



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho

“La restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado”

AUTORA:

Yenifer Estefanía Obando Moreira

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

Loja - Ecuador

2024

Certificación

Loja, 14 de agosto de 2023

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg, Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado**, previo a la obtención del Título de Abogada, de la autoría de la estudiante **Yenifer Estefanía Obando Moreira**, con **cédula de identidad** Nro. 2200312383, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg, Sc.

DIRECCTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Yenifer Estefanía Obando Moreira**, declaro ser autora de este Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a todos sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales por el contenido plasmado de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 2200312383

Fecha: 29 de enero de 2024

Correo electrónico: yenifer.obando@unl.edu.ec

Teléfono: 0985653532

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Yenifer Estefanía Obando Moreira** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La restricción de derechos ciudadanos para los deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado**, como requisito para optar el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del País y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para dejar constancia de tal autorización, en la ciudad de Loja, a los días de 29 de enero de 2024.

Firma:

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira

Cédula de identidad: 2200312383

Dirección: Av. Pio Jaramillo Alvarado y Pedro Vicente Maldonado- Loja

Correo: yenifer.obando@unl.edu.ec

Teléfono: 0985653532

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Dedicatoria

A mí madre, la señora Charito Moreira que ha sido uno de mis pilares fundamentales en mi vida cotidiana y estudiantil. Es por ello que quiero agradecerle por no dejarme decaer en mis momentos más difíciles de mi vida, en los que muchas veces no quería seguir aquí, por sacarme adelante siempre sin importar los obstáculos que se han atravesado, por creer en mí, por consentirme, porque a pesar de la distancia que nos separa hemos estado más unidas. ¡Te amo mamá!

A mis hermanos, Nelva Franco y Ignacio Moreira, gracias por ser otros de mis pilares fundamentales en este trayecto de mi vida, por ser una de mis inspiraciones para tratar de no fallecer. Y gracias a ustedes hoy estoy donde estoy. ¡Les amo!

A Badys Alcivar, un gran ser humano que me ha sabido apoyar y dar ánimos de seguir adelante porque ha estado conmigo en todo este proyecto de vida.

La autora.

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, en primera instancia agradezco mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que forman parte de la Facultad Jurídica que impartieron todos sus conocimientos que fueron necesarios para la formación académica en el transcurso de esta trayectoria.

De una manera especial quiero agradecer a mi Director del Proyecto de Integración Curricular al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, por haberme direccionado en todo este proceso extenso de investigación, quién con su amabilidad y conocimiento profesional dirigió esta investigación social y jurídica.

Agradezco a mi familia y amigos que me brindaron su confianza y apoyo para el desarrollo de este trabajo de investigación. Del mismo modo a los docentes que me impartieron sus opiniones para la elaboración de este presente trabajo de investigación.

Yenifer Estefanía Obando Moreira.

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 <i>Abstract</i>	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 Derecho Constitucional.	6
4.1.1 Derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	7
4.1.2 Jerarquía de normas.....	8
4.2 Derecho de Familia.....	9
4.2.1 Características del Derecho de Familia	10
4.2.2. Matrimonio	10
4.2.3 Unión de Hecho.	12
4.2.4. La importancia de la familia en la sociedad	14
4.3 Derecho a la Pensión de alimentos	15
4.3.1 Derecho a los alimentos.....	16
4.3.2 Características de la obligación alimentaria	18
4.3.2.1 Proporcional.....	18
4.3.2.2 Imprescriptible.....	18
4.3.2.3 Indeterminada y variable	18
4.3.3 Características del derecho a percibir alimentos	19
4.3.3.1 Inembargable	19
4.3.3.2 Irrenunciable	19
4.3.3.3 No admite compensación.....	19
4.4 Juicio de Alimentos	19
4.4.1 Procedimiento Sumario	21

4.5 Mora de pensiones	23
4.5.1 Mora de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos	24
4.6 Reincidencia.	24
4.6.1 Reincidencia por mora de pago en pensiones alimenticias.	24
4.7 Principio del Interés superior del niño.....	25
4.8 Apremio personal	26
4.9 Derechos a la ciudadanía	29
4.10. Restricción de derechos a deudores de alimentos en Ecuador:	30
4.11 Derecho comparado.....	31
4.11.1 Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de México	31
4.11.2 Ley N°14.908 Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias- Chile	33
4.11.3 Ley 2097 Sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)- Colombia	33
4.11.4 Código de la Familia del El Salvador.	35
5. Metodología.....	36
5.1 Materiales Utilizados.....	36
5.2 Métodos	36
5.3 Técnicas.	37
Técnicas de acopio teórico documental:.....	37
Técnicas de acopio empírico:	37
6. Resultados.	39
6.1 Resultados de las Encuestas	39
6.2 Resultados de las entrevistas	54
6.2.1 Resultados de las entrevistas a los Profesionales del Derecho.	54
6.3 Estudios de Casos.	66
6.4 Análisis de los Datos Estadísticos	69
7. Discusión	72
7.1 Verificación de los Objetivos.	72
7.1.1 Verificación del Objetivo General.....	72
7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos:.....	73
7.3 Fundamentación de los lineamientos Propositivos.....	76
8. Conclusiones	78
9. Recomendaciones	80

9.1 Lineamientos Propositivos.....	82
10. Bibliografía.	84
11. Anexos.	86

Índice de tablas

Tabla 1	39
Tabla 2	41
Tabla 3	43
Tabla 4	45
Tabla 5	48
Tabla 6	51
Tabla 7	¡Error! Marcador no definido.

Índice de figuras

Figura 1	40
Figura 2	42
Figura 3	44
Figura 4	46
Figura 5	48
Figura 6	50
Figura 7	52

Índice de anexos

Anexo N°1: Formato de encuestas y entrevistas.....	86
Anexo N° 2: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular.	92
Anexo N°3: Designación de Director de Trabajo de Integración Curricular.....	95
Anexo N° 4: Declaratoria de Aptitud de Titulación.	96
Anexo N° 5: Anexo certificado del Abstract.	97
Anexo N° 6: Certificado del Tribunal de Grado.....	98

1.Título

La restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación curricular titulado: “**La restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días, prevaleciendo los derechos del alimentado**”, da inicio por la necesidad de poder desarrollar un análisis debido a que se evidencia la vulneración de los derechos de recibir alimentación por parte de uno de los progenitores que se encuentra pasando los alimentos por medio del Sistema Único de Pensiones Alimenticias. La vulneración de los derechos del alimentado sucede cuando del alimentante se atrasa con los pagos de manera consecutiva siendo así reincidente en cancelar.

El estudio realizado muestra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no está siendo garantizado el derecho a percibir los alimentos ya que si se revisa en la página del Consejo de la Judicatura la lista de los deudores alimenticios de forma mensual es una cantidad muy extensa de listado de aquellos morosos en el país, tal derecho que se está vulnerando está reconocido por medio de la Constitución de la República, por ello, se busca que se ponga en acción el principio superior del menor para que este pueda gozar de ese derecho y de otros derechos fundamentales que requiere el alimentado, asegurando así una calidad de vida para el desarrollo de su persona.

El presente Trabajo de Integración Curricular se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos que ayudaron al desarrollo del mismo, por eso se realizaron encuestas a profesionales del derecho y aquellos padres que se han visto afectados por el incumplimiento de los pagos de pensiones; las entrevistas únicamente a los profesionales del derecho ya que con su criterios sirvieron para poder plantear la elaboración de los lineamientos propositivos con el único objetivo de que se garanticen los derechos de recibir los pagos de pensiones alimenticias de forma puntual para las niñas, niños y adolescentes.

Palabras claves: reincidencia, mora de pagos de pensiones, principio superior del niño, restricción, derechos ciudadanos.

2.1 Abstract

The curricular research work entitled: "Citizens' rights restriction for maintenance debtors up to 90 days, prevailing fed rights ", begins with the need to develop an analysis due to rights violation to receive food by one of the parents who is paying food through the Single System of Alimony is evidenced. Rights violation of the person being fed occurs when the provider is in arrears with the payments consecutively and is thus a recidivist in canceling. The study showed that children and adolescents rights are not being guaranteed the right to receive food , according to Judiciary Council page, the list of monthly food debtors is a very extensive in arrears in the country, This right is being violated is recognized by Republic Constitution, therefore, it is sought to put into action the most relevant principle of child enjoying this right and other fundamental rights required by fed, thus, ensuring a quality of life for the development of his person. The current Curricular Integration Work was used materials application and methods helping the right development. Moreover, surveys were conducted to legal professionals and those parents who have been affected by the non-payment of alimony; interviews were conducted only to legal professionals serving criteria to be able to propose the development of the proposed guidelines with the aim of guaranteeing to receive alimony payments rights in a timely manner for children and adolescents.

Key words: recidivism, pension arrears, child superior principle, restriction, citizen's rights.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: **“La restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días, prevaleciendo los derechos del alimentado”**, es importante mencionar que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes están protegidos por la Constitución de la República en la que se menciona priorizar el principio superior del menor ante los derechos de las demás personas por ello se obliga a las personas y al Estado a que se garantice plenamente el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que puedan crecer en un ambiente sano. El incumplimiento de los pagos de pensiones y el ser reincidentes en lo mismo transgrede los derechos del alimentado; sin embargo, la normativa que lo regula no avala el cumplimiento de los derechos de recibir el pago de las pensiones adeudadas.

El objeto principal de este trabajo de investigación es que se implementen nuevas medidas de prohibición para aquellos deudores de alimentos que se encuentran atrasados en los pagos por más de noventa días y a los que son reincidentes en el incumplimiento de lo mismo.

Así mismo se verifica el objetivo general de este trabajo que consiste en “Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la responsabilidad civil a los deudores de pensiones alimenticias en el Ecuador, al adeudar más de 90 días de pensión a sus progenitores”

Del mismo modo se verificaron los objetivos específicos que son los siguientes:

1. Demostrar mediante el derecho comparado la necesidad de poder regular en materia civil los deberes de los padres que se encuentren dentro de un proceso jurídico en el país para que no se transgreda los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
2. Analizar las medidas de prohibición dentro del sistema jurídico ecuatoriano en lo procesal civil si son debidamente viable para que se asegure la pensión alimenticia de los niños y adolescentes.
3. Establecer directrices de forma propositivas que ayuden a precautelar los derechos del alimentado.

La elaboración de lineamientos propositivos es de que el Estado debe prevalecer el principio superior del menor tal y cual lo menciona la Constitución para que se pueda reformar tales

normativas y la del procedimiento civil que sus restricciones son deficientes porque no garantizan en sí los derechos del alimentando.

El presente trabajo de investigación curricular se encuentra estructurado de la siguiente forma en el marco teórico: Derecho Constitucional, Derecho de las niñas, niños y adolescentes, Jerarquía de normas, Familia, Características del derecho de familia, Matrimonio, Unión de hecho, La importancia de la familia en la sociedad; Derecho a la pensión de alimentos, Derecho a los alimentos, Características de la obligación alimentaria, Características del derecho a percibir alimentos, Juicio de alimentos, Procedimiento sumario, Mora de pensiones, Mora de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, Reincidencia, Reincidencia por mora de pago en pensiones alimenticias; Principio del interés superior del niño, Apremio personal, Derechos a la ciudadanía, Restricción de derechos a deudores de alimentos en Ecuador, Derecho comparado, Legislación Mexicana, Chile, Colombia y El Salvador.

De modo que este trabajo de investigación también forma parte los materiales, métodos y técnicas de investigación que fueron planteadas con el único fin de poder recopilar la información oportuna y veraz; así mismo, la fuente de la técnica de encuestas y entrevistas, el estudio de casos, noticias que se puede verificar tanto el objetivo general como los tres objetivos específicos en la que se fundamentan igual en los lineamientos propositivos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular se culminó con las conclusiones y recomendaciones que se lograron recopilar con el desarrollo de la investigación con el objetivo de presentar la fundamentación de los lineamientos propositivos para que se garanticen el derecho a percibir la pensión de alimentos al día de todos los niños, niñas y adolescentes.

Esperando que esta investigación sea útil y pueda servir como una guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta, y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección.

4. Marco teórico

4.1 Derecho Constitucional

Guillermo Cabanellas menciona lo siguiente: “Rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos” (Cabanellas , 1993, pág. 98)

Para el autor, nos menciona que el derecho constitucional comprende las leyes primordiales que en este caso sería la norma suprema, la Constitución. Del mismo modo hace mención la palabra derecho y obligaciones que obtienen los ciudadanos al formar parte del país, es por ello que el Estado obtiene esta responsabilidad de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todas las personas, sin embargo, se debe de primordial el interés superior del niño tal como se lo señala en la Constitución.

Salgado menciona que: “El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que estudia los aspectos esenciales de la organización y del funcionamiento de las instituciones políticas del Estado, en armonía con los derechos y garantías fundamentales” (Salgado Hernan, 1996, pág. 18). El autor destaca que los aspectos esenciales que destacan al Derecho Constitucional es el cómo está formado y su debido funcionamiento del Estado, por ello se busca que esté en plenitud con los derechos que se mencionan en la Constitución y las debidas garantías. Por eso, el Estado tiene la total obligación que se dé la obligación de velar por el cumplimiento de ellos.

Para Aguilar el “Derecho constitucional como aquel que entraña un conjunto de decisiones políticas fundamentales acerca del Estado y gobierno y, a través de él, una sociedad política alcanza orden, unidad, situación y modo concreto de ser” (Aguilar Balderas, L., 2015, pág. 33). A mi criterio, el autor destaca que el Derecho Constitucional abarca aquellas políticas de cómo se lleva a cabo el ordenamiento jurídico en el país para poder manejarlo de una forma efectiva y responsable ante los ciudadanos y el Estado.

En la Constitución se menciona en el artículo 1 lo siguiente “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Se hace mención que en la Constitución se hace mención de que el Estado es un país donde se garantizan y se protegen los derechos de todos los ciudadanos que habitan y forman parte de él. Del mismo

modo, busca el hacer justicia ante la inequidad de ciertos conflictos de la que son partes la población que lo habita. Además, cuenta con más características únicas y diversas que forman parte de la estructura del país. Entonces, se puede deducir que, así como hace mención de que se protegen los derechos, los de las niñas, niños y adolescentes también.

4.1.1 Derechos de las niñas, niños y adolescentes

En la Constitución (2008), sección quinta, artículo 44 hace mención con respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. (p. 19). Se puede visualizar que se señala los derechos de los niños y adolescentes, sobre todo que es prioridad ante los derechos de los demás, debido a que la ley los protege, por eso el Estado debe de garantizar, proteger y verificar que se cumplan con los respectivos derechos para que no haya una vulneración de los mismos. Ya que la Convención concibe al niño como un ser integral así mismo se debe de afianzar su bienestar y desarrollo.

Sin embargo, en el artículo 8 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de derechos de niños, niñas y adolescentes. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023)

El artículo 21 adjunta: “Los niños, niñas, y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados...” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023) En la ley que protege a los derechos de los niños, niñas y adolescentes determinan que todos, absolutamente todos tienen derecho a ser protegidos por sus progenitores, ya que son únicos responsables de su bienestar y cuidado sin importar si estos se encuentran separados.

Así mismo el art. 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia también se refiere a la corresponsabilidad parental: “Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016). Al referirse de responsabilidad parental, se habla de llevar a cargo el compromiso de asegurarles una vida digna, con los servicios básicos en un hogar, por ello deben de tener un trabajo estable aquellos adultos para que puedan brindarle con seguridad sus derechos; así mismo, educarlos con principios y valores para su desarrollo en la sociedad.

Así para Cabanellas Niñez significa; “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de su razón...” (Cabanellas, G, 2009) Para el autor, al definir sobre la niñez es hasta un cierto periodo en el que el ser humano se desarrolla físicamente y emocionalmente, pero esto se crea a través de la formación de su familia.

4.1.2 Jerarquía de normas

En la Constitución (2008) en su artículo 425 se menciona la jerarquía de las normas de cómo se establecen en el país tomando como ejemplo la pirámide de Kelsen agrupándolas desde la Constitución hasta la que tiene menos jerarquía:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (pág, 155)

Se debe de tener en consideración que todos los derechos y obligaciones mencionados en la Constitución deberán de respetarse y garantizarse para darles el debido cumplimiento ya que ninguna otra ley puede oponerse o vulnerar a lo que está establecido en la norma suprema, pero si es el caso hubiera contradicción estaríamos hablando de; la falta de eficacia jurídica y la lesión de los derechos.

4.2 Familia

Para Holguín (2008) hablar sobre la familia es un tema muy amplio, pero lo resume de la siguiente forma: “Es el conjunto de personas que se hayan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción” (Larrea Holguin, 2008, pág. 2)

Para el autor, la familia no es solamente la relación que se forma al momento de contraer matrimonio y los hijos productos de ellos, no, sino que también aquellas personas e incluso hijos que se llegan en un futuro adoptar y tras la convivencia se forma el vínculo del amor entre ellos fortaleciendo lazos familiares que hacen que la familia se mantenga unida. Entonces es allí donde nace una familia.

Sin embargo, para el experto en derecho de familia Carbonell adjunta que: “La familia es el lugar primordial donde se comparten y gestionan aquellos riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, 2012, pág. 4). El escritor, destaca que el ser parte de uno de los integrantes de la familia, tiene carácter fundamental en la que se comparten varios tipos de vínculos tanto emocionales, entre otros tipos de vínculos. Entonces es allí donde se deduce que los valores que se obtienen en la familia es importante para poder desarrollarse en el entorno y sociedad en la que habita el determinado individuo.

Del mismo modo Pina hace una referencia sobre la familia “Es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguineidad por lejano que fuere” (Pina Rafael, 2005, pág. 287). El autor puntualiza que, la familia establece lazos de parentesco formando así uno de los miembros de la familia, sin importar si son de primer, segundo y tercer grado. Siempre y cuando se establezcan dentro del árbol genealógico.

En la Constitución (2008) nos habla acerca de la familia en su artículo 67:

... El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 27). En la norma nos puntualiza que será el Estado quién protegerá la familia al momento de establecer y fortalecer vínculos donde se observen ciertos valores que destacan a una familia siempre. Es por ello, que se crean vínculos

jurídicos al momento de que los progenitores establezcan el matrimonio, y otros lazos jurídicos que les competan creando así la igualdad de derechos dentro de las partes.

4.2.1 Características del Derecho de Familia

El autor Holguín señala las características que destacan a la familia con las siguientes:

- a) La organización de la familia sólo es sólida cuando esté fundada sobre una moral rigurosa. Las reglas que gobiernan el Derecho de Familia son más bien preceptos de moral que normas de Derechos;
- b) Los actos de familia son de efecto absoluto en el sentido de que el estado civil a que ellos dan origen puede oponerse a cualquiera persona;
- c) Conservar el formalismo que tiende a desaparecer en otros aspectos del Derecho Privado;
- d) Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales; (Larrea Holguin , 2008, pág. 2)

Holguín, señala en su libro cuáles son las características que sustentan a la familia. Es por ello que se habla de ser una familia sólida cuando está conformada de acuerdo a las bases que se han venido conformando en el lugar donde se radica dicha familia creándose así cierto prototipo de “constructo social”, es decir, que son los propios sujetos quienes crean este tipo de pensamiento a través de la moral, costumbre, entre otros haciendo que sea considerada una de las instituciones fundamentales para la sociedad enseñándoles los valores y principios morales que forjan el núcleo familiar. Ahora bien, hay otros tipos de familia que conforman también la sociedad.

4.2.2. Matrimonio

Para el autor Alfaro define al matrimonio como:

El matrimonio puede ser definido como la unión de un hombre y una mujer con sentido de permanencia y sobre la base de amor, asistencia y respeto recíprocos y sin perjuicio de procreación, la que no es, sin embargo, objeto esencial de esta institución. (Alfaro, 2013, pág. 17)

El autor menciona que únicamente el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer que contengan lazos sentimentales; sin embargo, puede que el escritor haya tenido una idea ambigua

sobre el matrimonio ya que las ideologías han cambiado con el pasar del tiempo. Y se tiene otros conceptos sobre lo que es el matrimonio en el país a conforme la opinión consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se establece otra definición del matrimonio.

“...El matrimonio es la base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados” (Cabanellas, 1993, pág. 201). El autor señala que el matrimonio es toda base para una familia complementaria para poder desarrollarse en la sociedad y vida humana. Aunque, la familia puede estar conformada por dos o más personas que comparten vínculos familiares. Recordando que, la familia es toda base dentro del matrimonio.

“Sociedad constituida entre un hombre y mujer mediante el cual se unen de forma indefinida y estable para establecer una comunidad de vida, asumiendo un conjunto de derecho y obligaciones.” (Acceso a la Justicia , 2010). A primera vista, el matrimonio es aquel conjunto de personas que se relacionan entre sí, otro sitio web que continua en la ambigüedad sobre la definición sobre las personas que se pueden desarrollar un matrimonio, algo homofóbico en seguir teniendo ese concepto sobre lo que es el matrimonio. En fin, el matrimonio se asumen ciertas responsabilidades y se crean vínculos jurídicos en los que se llama una sociedad conyugal.

Al llegar a este punto, Espinar opina que “El matrimonio está amparado por el reconocimiento de una relación jurídica creadas por las partes del amparo de lo preceptuado en las disposiciones legales pertinentes” (Espinar , 2019, pág. 52) El matrimonio está salvaguardado en la ley de cada país con su respectiva relación jurídica que se establece al momento de contraer matrimonio por medio de una celebración, ya sea religiosa o de manera formal ante el Registro Civil para que quede constancia de los hechos matrimoniales.

Para Aguilar (2017) el hablar de matrimonio da un concepto extenso con referente sobre lo qué es y abarca:

El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges, y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su

regulación responde a lograr el fin del matrimonio esto, es, la plena comunidad de vida. (Aguilar Llanos Benjamin, 2017)

Al afirmar que una vez constado el matrimonio se forma una sociedad conyugal entre las partes. Así mismo, el autor destaca sobre los deberes y derechos, la debida planificación familiar, que se procrean al momento de unirse, cuidado y atención de los ascendientes y descendientes de la familia, del mismo modo se tiene que asegurar una casa, alimentación, fidelidad. Entre otras características que resaltan la vida de un matrimonio.

En el artículo 81 del Código Civil Ecuatoriano (2022) se establece que el matrimonio es: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2022). Se puede evidenciar, que en el Código Civil se ha cambiado la palabra que definía quienes podrían contraer matrimonio. Que en este caso solo podían las personas heterosexuales, sin embargo, por medio de la Resolución de la Corte Constitucional N°10 se declara totalmente inconstitucional la locución “un hombre y una mujer” adjuntando así mismo la palabra “procrear” debido a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Opinión Consultiva OC-24-17 es totalmente vinculante en el Ecuador teniendo así que ejecutar el control de convencionalidad para respetar, aplicar y promover los estándares que tiene la Corte Interamericana. Es por ello, que las personas homosexuales tienen los mismos derechos que los heterosexuales al querer contraer matrimonio caso contrario que se niegue se estaría hablando de una inconstitucional de derechos por discriminación.

4.2.3 Unión de Hecho.

En el diccionario jurídico la unión de hecho se denomina como un: nombre común con el que se conoce la cohabitación voluntaria, continua, pública y con comportamiento matrimonial. (Rafael, 2017, pág. 929). La unión de hecho, es la unión de dos personas que se comprometen a estar juntas de una forma libre y voluntaria sin necesidad de una legalidad con intereses de querer procrear o tener una familia entre ellos siempre y cuando no han contraído matrimonio teniendo los mismos efectos jurídicos que el matrimonio.

Por ejemplo, una idea de Aguilar (2009) leído en el libro de Castro en (2014):

El sostiene que la unión de hecho es “Una comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho” (Castro Avíles Evelia, 2014, pág. 69). El

autor menciona que la unión de hecho entre las parejas heterosexuales creando vínculos afectivos entre ellos, conviviendo y con ideas de procrear una familia a fin de convivir de una forma estable compartiendo así un proyecto de vida.

La unión de hecho en este caso funciona como una institución, al igual que el matrimonio. Los convivientes, a través de la inscripción, asumen un contenido jurídico predeterminado legalmente. (Porres de Eduardo, pág. 3). A conforme el autor destaca que la unión de hecho es totalmente de forma consensual por las ambas partes. Enfatizando que, se asume que una vez inscrita dentro del marco de la legalidad podrán contener un contenido jurídico.

“Se trata de una unión monogámica, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho” (Hawie Illian, 2015, pág. 34). La autora menciona que el mantener una relación monogámica cuando se está dispuesto a perdurar con una persona en la relación y establecer un hogar de hecho, es decir con existencia real y pruebas maritales.

En la Constitución del Ecuador en su artículo 68 establece lo siguiente en cuanto la relación monogámica:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). A conforme lo establece la Constitución, es una relación formada por dos personas que han formado un vínculo sentimental en la que deciden formar un hogar entre ellos, por ello, la ley también protege a este tipo de familias ya que tienen los mismos derechos que las personas tienen un matrimonio.

En el Código Civil (2021) en su artículo 222 denomina las uniones de hecho como lo siguiente:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo (Código Civil, 2022)

La unión de hecho es aquella que se establece cuando dos personas están libres de algún vínculo matrimonial y de forma voluntaria deciden establecer un hogar sin la necesidad de la formalidad teniendo en cuenta que la unión de hecho también se establecen los mismos derechos y obligaciones que se tienen durante el matrimonio desarrollando así un patrimonio familiar en beneficio de sus descendientes.

4.2.4. La importancia de la familia en la sociedad

“La importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como satisfacer sus derechos” (Hawie, I, 2015, pág. 90). Se establece que es de suma importancia que los progenitores tengan una buena relación en el hogar con sus hijos destacando la protección y amor a sus hijos. Cumpliendo así con sus obligaciones como padres, debido a que ellos son quienes tienen que garantizar una vida digna, entre otros derechos que tienen los menores.

El alcance de la familia recae principalmente en la parte inicial de la etapa del ser humano, debido a que la protección, cariño, cuidado, reglas de comportamiento, comidas sanas, sensaciones, expresiones, la diferencia de lo que este mal con lo que está bien; preceptualizado a través de la familia. (Imanol, 2018). El autor acentúa que la familia es el pilar de la sociedad, debido a que se educan, desarrollan y se forman como ser humano, por ello se debe de garantizar y recurrir los alimentos, cariño, afecto, comprensión entre otras características que destacan para que la familia pueda crecer en un ambiente sano y saludable. Por eso los integrantes de la familia logran diferenciar de lo que está bien y de lo que está incorrecto todo desde los valores y moral que distingue a esa familia en lo particular.

Se espera que la familia sea capaz de enseñar a los hijos a controlar sus impulsos para poder vivir en sociedad con otros seres humanos... La sociedad también espera que la familia sea capaz de preparar a los hijos para desempeñar determinados roles sociales. (Musitu Gonzalo, 2001). El autor menciona que la sociedad realmente espera que la familia sea capaz de guiar a sus integrantes con valores, para que puedan obtener un desarrollo de persona íntegro y respetuoso ante la sociedad, tales como el matrimonio y la paternidad.

En el Artículo 45 de la Constitución en su inciso segundo destaca lo siguiente:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a... tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Lo que busca la norma suprema, es que las personas que forman parte del núcleo familiar puedan gozar de lo que es tener una familia, todo dentro de la crianza respetuosa hacia las niñas, niños y adolescentes. Protegiendo así su integridad física y psíquica.

4.3 Derecho a la Pensión de alimentos

Según Guillermo Cabanellas añade que “Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia” (Cabanellas , 1993). El escritor establece que la pensión de alimentos es una cantidad de remuneración del progenitor que se dará de forma mensual. Sin embargo, 6 de cada 10 padres son irresponsables con el pago de sus obligaciones afectando así los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, Miguel Carbonell adjunta su criterio diciendo lo siguiente:

La pensión de alimentos se da, en primer lugar, en la relación paterno- filial, de ahí que los alimentos sean normalmente considerados como un derecho de los hijos y como un deber de los padres, independiente que ostén o no la patria potestad. (Carbonell , 2012). A según el escritor nombra que la pensión de alimentos es un derecho fundamental para que se permita el desarrollo integral del menor y adolescente; obligación de cancelar aquellos progenitores consanguíneos que hayan o no estado en una relación marital. Aunque esto no nos da la total verificación si el responsable de dar alimentos es o no puntual con los pagos, es allí donde se visualiza la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

“La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante tanto que su fin es finar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas” (Canales, 2013, págs. 8-9). Menciona la autora una parte importante con respecto de la pensión alimenticia que ese dinero es esencial para poder satisfacer las necesidades al beneficiario que se puede utilizar en educación, vestimenta, salud y comida.

La pensión alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello Ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial. (Alfaro, 2013, pág. 19). A opinión del autor, la pensión de alimentos es cierta cantidad de dinero que su desarrollo y sostenimiento para beneficio propio del alimentante. Es por ello que Unidad Judicial se encargará de fijar la cantidad de dinero que debe de transferir el progenitor hasta cierto día para que este sea responsable en sus pagos.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el montón de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de la remuneración. (Defensoria del Pueblo). La institución determina que, aquella pensión de alimentos es una remuneración económica que da el demandado de acuerdo a la tabla de pensiones; sin embargo, puede ese pago bajar ya sea por diversos factores siempre y cuando esto sea justificado.

En la Constitución (2008) en su artículo 328 se menciona lo consiguiente en cuanto al derecho de pensiones alimenticias que debe de recibir el beneficiario “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de las pensiones por alimentos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En la norma suprema, se menciona sobre una remuneración justa para los trabajadores que se encuentren registrados con el Estado, entre otros cargos y sí, los trabajadores están demandados por pensiones de alimentos se les descontará de su sueldo lo que se debe de cancelar al beneficiario, que será dependiendo de su sueldo, cargas familiares.

En el artículo 349 numeral 2 del Código Civil se hace mención a quién se le deben los alimentos. Se deben alimentos: a los hijos. Eso nos confirma que en el Código Civil se establece que los progenitores deberán de proporcionar los alimentos a sus hijos a conforme la ley, o de manera voluntaria.

4.3.1 Derecho a los alimentos.

La palabra “alimentos” viene del termino latino alimentum el verbo alère, el cual es definido por la RAE como “prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades” (Real Academia de la Lengua Española, 2023). A según la Real Academia define a los alimentos como la obligación de dar a sus descendientes mientras puedan subsistir por ellos mismos.

Rafael Rojina menciona que: “La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario que tiene para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos” (Rojina, 2008, pág. 265). El autor señala que el derecho de alimentos es proporcional sobre todo un derecho totalmente justo, y que el Estado es quien debe de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes debido a que los derechos de los niños sobresalen a los de otros. Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación.

En la Constitución se menciona en su artículo 83 numeral 16 lo siguiente “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijos e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijos e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”. (Constitución de la República del Ecuador, 2021). Para la Constitución, se debe los alimentos a los hijos, por eso los padres deben de cubrir estas necesidades básicas para que se pueda dar fiel cumplimiento con lo que determina la ley.

En el Código Civil, artículo 359 de los alimentos añaden que:

“Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado por haber fallecido” (Código Civil, 2022). Es de conocimiento que, al momento de establecer la demanda de alimentos, queda la constancia de la demanda al demandado. La pensión de alimentos se establecerá una vez se haya dado la audiencia única y el juez de oficio establezca el monto de acuerdo a la remuneración del alimentante que será los primeros cinco días de cada mes.

De la misma manera, en el Código Civil de los alimentos hace presente en el artículo 362 que “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse” (Código Civil, 2022). En lo que se establece el Código

Civil el derecho de pedir alimentos, no pueden renunciarse, ni venderse. Son derechos propios que establece la norma.

4.3.2 Características de la obligación alimentaria

Los alimentos obtienen las siguientes características:

4.3.2.1 Proporcional

“Los alimentos han de ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinado por convenio o sentencia” (Treviño , 2017). Lo que la autora nos establece es que se dará la cuota de los alimentos a conforme sea la remuneración del alimentante para que pueda este brindarle a su hija o hijo donde se podrá evidenciar las necesidades básicas del beneficiario para que puedan suplir ambos padres tanto el que tiene la tenencia como el que se ve obligado a cancelar. Así los progenitores cumplen con su responsabilidad como los progenitores.

4.3.2.2 Imprescriptible

“Al respecto, no hay una disposición expresa que indique la imprescriptibilidad del derecho a percibir alimentos, pero sí existe un precepto que determina que la obligación de dar alimentos es imprescriptible” (Treviño , 2017, pág. 253). El derecho de pedir alimentos no prescribe debido a que no tiene fecha límite para su aplicación. Si en tal caso, solamente la madre está supliendo los alimentos eso no exegenta de ninguna obligación al padre de sus obligaciones como progenitor. Mientras el menor esté a cargo de sus progenitores no subsistirá tal derecho.

4.3.2.3 Indeterminada y variable

Las condiciones que prevalecieron cuando se dictó una resolución de alimentos pueden variar, en el caso de haber aumentado o disminuido la posibilidad económica del deudor... La sentencia de alimentos no puede ser nunca definitiva. (Treviño , 2017, pág. 254). Lo que se refiere la autora es que las cuantías de los alimentos pueden variar dependiendo del transcurso del tiempo, ya que se puede pedir un aumento o rebaja de pensión por ciertas circunstancias en las que se pueda aplicar. El aumento de pensión de alimentos podría realizarse cuando el alimentante esté recibiendo un mejor sueldo que al anterior que ha sido registrado por medio del rol de pago, es allí donde el

beneficiario debería de argumentar las pruebas de que el demandado está recibiendo un sueldo mucho mejor que el anterior; y la rebaja de pensión podría variar cuando el demandado no se encuentre trabajando o tenga otra carga familiar, y es donde se da paso a rebajar la pensión ya establecida. Es por ello que se dice que los alimentos son de carácter indeterminado y variable.

4.3.3 Características del derecho a percibir alimentos

El derecho a recibir alimentos tiene distintivos atendiendo a su debida naturaleza:

4.3.3.1 Inembargable

“El derecho admitiera la posibilidad del embargo de aquello indispensable para la subsistencia de la persona, se estaría destinando a esta perecer, en virtud a nadie de lo necesario para su subsistencia” (Treviño , 2017). Los derechos de alimentos son aquellos que están excluidos de la ejecución y no pueden ser embargados ya que es uno de los principales derechos del niño, ya que se estaría vulnerando los derechos del alimentante y transgrediendo la norma.

4.3.3.2 Irrenunciable

“La naturaleza misma de los alimentos que es de estricto interés público justifica esta característica. Permitir que el derecho de alimentos sea renunciable por el acreedor” (Treviño , 2017). El derecho de adquirir alimentos es totalmente irrenunciable debido a que la Ley mismo consagra la irrenunciabilidad de los derechos en los principios fundamentales de la Constitución.

4.3.3.3 No admite compensación

En el Código civil (2023)

“El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él” (Art. 363)

4.4 Juicio de Alimentos

Alfaro explica de una manera general el juicio y nos dice:

El juicio es una causa jurídica y actual, entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. Este presupone la existencia de una controversia, que constituye el

contenido del proceso, la cual va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento. (Alfaro, 2013, pág. 16). Se debe de entender que al decir juicio se está hablando de juzgar para poder dar un dictamen de determinado caso en concreto que en este caso sería el de alimentos que se procede a dar conocimiento a un juez de lo familiar o multi competente.

Joaquín Escriche se refiere al Juicio de alimento como: “Juicio en que se trata del derecho que una persona tiene a que otra le suministre Alimentos” (Escriche Joaquin, 1847, pág. 305). El Juicio de alimentos es un proceso para que se obligue a una persona la responsabilidad de prestar alimentos a otra u otras, en este caso el juicio de alimentos, va al progenitor para que cumpla con esta obligación y de esta manera el menor cuente con el sustento económico y llevar una vida digna.

En palabras de Guillermo Cabanellas respecto del juicio de alimentos: “La demanda de alimentos provoca un juicio especial de esta índole cuando se trata de alimentos provisionales, y las normas coinciden con las de las litisexpensas”. (Cabanellas, 1993, pág. 175). El juicio de alimentos tiene un inicio, la demanda de alimentos busca el reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista que en este caso es el progenitor irresponsable y que de este modo se ayude de una manera económica al menor que por medio de su otro progenitor o representante legar pide para su subsistencia y gastos que amerite una vida digna.

En la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 69 numeral 1 y 5 que son los siguientes:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres y padres, hijas e hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 28). En la norma suprema se puede evidenciar que el Estado busca garantizar el cuidado y crianza del menor por medio de sus padres aún más cuando estos padres se encuentren separados, y les toque a uno de los dos tener la responsabilidad de pasar manutención por sus hijos; en el segundo numeral mencionado se destaca que será el Estado quien

promoverá la responsabilidad equitativa entre ambos padres para que se pueda evidenciar una paternidad guiada con cuidado con los derechos y obligaciones entre ambos.

Y en el artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia se destaca que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente...” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023). Todo niño y adolescente tiene derecho a tener una vida digna, donde sus padres le brinden un hogar, alimentación, entre otras características importantes para el crecimiento, alimentación saludable, y desarrollo del menor ante la sociedad para que se pueda formar con los valores y creencias que han sido inculcadas por sus progenitores.

4.4.1 Procedimiento Sumario

“El de tramitación abreviada. Más en concreto, el posesorio donde solo se ventila el hecho de la posesión” (Cabanellas, 1993). A palabras del autor denomina que el procedimiento sumario es un procedimiento administrativo que ha sido legalmente configurado con trámites más simples o sencillos que los de otro para ofrecer una tramitación más eficaz.

Procedimiento por el cual se tramitan las acciones especiales previstas en la ley: alimentos, divorcio, interdicciones, etc. (Diccionario jurídico, 2023). Aquellos trámites que se realizan en una sola audiencia, llamada también una audiencia única para poder discutir los puntos del conflicto. Es por ello, que aquellos casos más conocidos en los que se dan el procedimiento sumario son, los de alimentos, casos de divorcio, entre otros más conocidos.

Valleta menciona que el procedimiento sumario es “El que determina el procedimiento sumario es eminentemente breve y no son necesarias las formalidades exigidas en los procedimientos ordinarios” (Laura, 2000). A según la autora el procedimiento sumario tiene menos formalidades, y algo breve que a comparación del procedimiento ordinario ya sea por el contenido, fundamento legal, entre otras características. Por ello, se deduce que el procedimiento sumario en cuestiones de alimentos es breve en la que se puede obtener una respuesta eficaz ante la problemática.

De acuerdo el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 322 se menciona que se procederá los siguientes casos por procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.
2. Acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución o extinción de servidumbre o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la prestación de la demanda sobre la prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.
4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme la ley.
5. La controversia relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción guardadas.
6. Las controversias relativas a facturar por bienes y servicios, y las relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, se aplicará los términos reducidos como en el caso de niñez y adolescencia.
9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.
10. La participación no voluntaria. (Código Orgánico General de Procesos, 2023). En este articulado se señala cuando se puede proceder por el procedimiento sumario en tales casos que este lo mencione ya sea, por acciones posesorias y las especiales es decir un bien que se le impide obtener ante un tercero, la pretensión de los alimentos todo lo que tenga que ver con aumento, rebaja de pensión, extinción entre otros que le determina, divorcio contencioso cuando no es por mutuo acuerdo, controversias relativas por

bienes y servicios, casos de oposición y controversias por falta de acuerdo en el tema de precios a cancelar.

4.5 Mora de pensiones

“Dilatación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación y exigible. Más estrictamente, esa misma dilatación cuando es culpable o se refiere a una cantidad de dinero líquida o vencida” (Cabanellas , 1993, pág. 207). La mora es significada de retraso del pago de alguna deuda que se tenga, y en este caso es el de los alimentos, en el caso de alimentos se considera mora del pago de pensión cuando se adeuden más de tres pensiones de alimentos.

“Es el injusto retardo en el cumplimiento de una obligación exigible” (Alfaro, 2013). Tal como lo señala el autor es cuando de manera injustificada no se cancela de forma responsable a la fecha que corresponde, y se atrasa a varios meses creándose así la mora e incluso se puede recaer en el incumplimiento de pagos

En el artículo 28 del Código de la Niñez y Adolescencia habla de la mora en el pago de las pensiones de alimentos “El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario...” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023). Cuando uno de los progenitores que se encuentre demandado por alimentos, y requiera obtener la patria potestad total no podrá hacerlo en los casos que se encuentre adeudando por pensiones de alimentos, lo que se podría hacer es el poder estar en el régimen de registro de visitas.

En el mismo Código ya mencionado anteriormente en su artículo 31 “El interés por mora se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023). La mora por el incumplimiento del pago de pensiones tiene una tasa de interés que se puede ver reflejado en el sistema único de pensiones alimenticias, cada día de incumplimiento de pago que se hace los primeros cinco días del mes se aumentará el interés de 0.3 centavos hasta 0.5 centavos americanos. ´

4.5.1 Mora de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos

Artículo 137 del Código destaca lo siguiente: “En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas...” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Se visualiza que el Código Orgánico General de Procesos se señala de una forma de sinónimo sobre la mora en cuanto al pago de pensiones de alimentos sobre que procedería en caso de que el alimentante no cumpliera con su responsabilidad paterna que le corresponde cada mes.

4.6 Reincidencia.

Cabanellas nos expresa que la reincidencia “Reproducción, por antonomasia, el derecho y la acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o lo anticipado por cuenta de otro” (Cabanellas, 1993, pág. 279). Al hablar de antonomasia nos referimos para nombrar la característica más notable de alguna cosa que en este caso es la reincidencia en la mora de pagos de pensiones. Ahora bien, si se habla de reincidencia estamos hablando de que ya se acordó en algún pacto con anterioridad más de una o dos veces para poder cancelar aquellos pagos atrasados que se han venido acumulando en el sistema. Es ahí cuando se da paso a la reincidencia cuando no cumple con las nuevas fechas acordadas al pago y se procede de acuerdo a lo que se establezca la ley.

4.6.1 Reincidencia por mora de pago en pensiones alimenticias.

En el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 inciso tres hace mención a lo siguiente “En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días o más y hasta un máximo de ciento ochenta días” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Como fue mencionado anteriormente, si se habla de reincidencia en el pago de pensiones de alimentos se habla de que ya se ha establecido un acuerdo de pago entre ambas partes, ya sea mediante mediación, o una audiencia denominada “audiencia de revisión de apremio personal” o también “audiencia para determinar medidas de apremio” para poder cancelar los pagos de pensiones atrasadas de forma constante que tiene el alimentante y no recurrir al apremio personal por parte de la persona deudora. Enfrentando así las consecuencias legales del acto de irresponsabilidad.

Por otro lado, el seguir reincidiendo en el incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos se vulnera uno de los muchos derechos que se encuentran establecidos en la Constitución en la que se protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes que es el derecho a una

alimentación, salud, educación, vestimenta, entre otros. Lo que se busca es que se proteja tales derechos que se están garantizando en la Constitución.

4.7 Principio del Interés superior del niño.

Para Cicú el interés superior es aquel "interés protegido por el derecho familiar es superior al interés individual, el cual se subordina al interés superior del grupo familiar" (Antonio, 1947). El principio superior del niño, es aquel se protege en la norma suprema dentro del área familiar, por eso es importante el mantener cuidado al menor debido a que es el que prevalece ante los derechos del resto para el Estado.

Pizarro dice que "El interés superior del menor está intrínsecamente unido al desarrollo de sus derechos fundamentales e interrelacionado con un plus axiológico que involucra los deseos del menor con el fin de que este consiga alcanzar una situación de felicidad" (Pizarro, 2020, pág. 33). Al hablar de derechos fundamentales, nos referimos a que son aquellos derechos que todo individuo posee y que alcanzan el goce máximo de protección que en este caso son los del menor, el cual el Estado debe de cuidar y garantizar los derechos del menor.

Para Rojas (2007) el hablar del principio del interés del menor destaca en su libro que:

El interés superior que obliga a las personas a garantizar el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes para que crezcan en el seno de una familia y una comodidad, dentro de la protección integral, los reconoce como sujetos de derechos y les garantiza el cumplimiento de los mismos (Rojas, 2007, pág. 76). Es de conocimiento que es el Estado quién debe de garantizar estos derechos del menor, sin embargo, la familia debe de hacerse responsable del cuidado y protección debido a que estos son sujetos de derechos, por ello se debe de dar el respectivo cumplimiento de sus derechos sino se estaría hablando de la vulneración de los derechos.

El artículo 44 de la Norma Suprema (2008) "... Y se asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 19). Aquí es el Estado quién tiene una gran corresponsabilidad de comprobar la efectividad de garantizar los derechos del menor ya que van a prevalecer sus derechos ante el resto de las personas.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2023) en el artículo 11 hace mención del interés superior del niño: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023). En la propia ley se puede visualizar que está denominada como un principio, que al hablar de un principio se está hablando de lineamientos o directrices para plantear soluciones en la ley para poder dar la satisfacción total de las niñas, niños y adolescentes.

Siguiendo en el mismo articulado, en su segundo inciso se adjunta que “Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2023). Así mismo, como los niños y adolescentes tienen sus respectivos derechos y que se deben de respetar. Del mismo modo tienen las obligaciones que les corresponden para cumplir con la sociedad manteniendo así un equilibrio justo.

4.8 Apremio personal

A palabras del autor Cabanellas el apremio es aquel “Recargo contributivo, por demora en pagar los impuestos” (Cabanellas , 1993). El apremio son aquellas medidas que se toman para persuadir al alimentante a cancelar las pensiones alimenticias cuando este no haya cancelado en la fecha ya establecida y se encuentre adeudando más de dos a tres pensiones. Es allí donde se acude al apremio personal para poder asegurar los derechos del alimentante.

Para la Real Academia Española el apremio personal es “Medida coercitiva que se aplica excepcionalmente y recae sobre la propia persona” (Real Academia de la Lengua Española, 2023). Se habla de medidas coercitivas cuando se toma medidas ante al incumplimiento de un pago es por ello que ante la falta de pago se debe de asumir las consecuencias de no ser responsable es por ello que se procede con el apremio personal.

Alban menciona que el apremio personal:

“Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas emplean para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del juez” (Alban, 2003). Hay apremio personal

cuando las medidas coercitivas, es decir medidas provisionales para poder asegurar la alimentación del alimentado. El apremio personal puede clasificarse en apremio parcial o total.

Ossorio adjunta que el apremio es: “Mandamiento de autoridad judicial para compeler el pago de una cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio” (Ossorio, 2010, pág. 80). Con la definición del autor se entiende que el apremio personal es cuando el alimentante no ha cumplido con el pago de dos o tres meses de las pensiones alimenticias según como se visualiza en el sistema SUPA, es por eso que se realiza el trámite del apremio mediante el juez de lo familiar para exigir el pago de las pensiones. Prevalciendo así el derecho superior del niño.

García, enfatiza diciendo que: “El apremio es la orden del juez, en fuerza de la cual se obliga a una persona a que se realice o cumpla algo. Orden de captura que dispone el juez, sobre los bienes personales o reales” (Arcos, 2007, pág. 21). Una orden del juez en la que se obliga al deudor a que sea privado de su libertad debido a que se encuentra adeudando más de dos o tres pensiones de alimentos, y esto recae ante los bienes personales hacen referente a los bienes inmuebles entre otros que puedan asegurar los derechos del alimentado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66 se reconoce y se garantizará a las personas, numeral 3, literal d, numeral 29. Se menciona lo siguiente:

29. Los derechos de libertad también incluyen:

c) Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El derecho a la libertad, es un derecho que tenemos todos los seres humanos, ya que, es un derecho esencial pactado en los derechos fundamentales a según el Derecho Internacional, así mismo en la Norma Suprema, sin embargo, en la Constitución se hace una pequeña excepción para aquellos deudores de pensiones de alimentos que se encuentren en estado de mora. Dando alusión que aquellos deudores de alimentos podrán ser sometidos a ser privados de libertad cuando estén adeudando más de 90 días de retraso en el cumplimiento mensual del pago de alimentos del beneficiario, pero para poder proceder se debe de tener alguna orden de captura por parte del juez de lo familiar o el que esté a cargo previo con una demanda por incumplimiento de pagos de pensiones teniendo en cuenta que se daría paso al llamado apremio personal durante treinta días, así mismo teniendo excepciones si éste se encuentre trabajando en algún cargo público

que no le permita abandonar su jornada laboral el único objetivo es que se garanticen los derechos del beneficiario.

De acuerdo al artículo 135 del Código Orgánico General de Procesos menciona que al apremio personal: “Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Hablamos de medidas coercitivas cuando recaen sobre la personal real o de su patrimonio que aplican los juzgadores para que se pueda cumplir sus decisiones tras no haber dado un fiel cumplimiento en los acuerdos anteriores donde el alimentante se comprometía en cancelar de forma puntual. Por ello aquellas medidas coercitivas deben de tener las características de ser idóneas, totalmente necesarias y de una forma proporcional para que se pueda cumplir con los derechos las niñas, niños y adolescentes.

El procedimiento de apremio personal se da de la siguiente manera:

Artículo 136 inciso segundo “El apremio personal se ejecutará con la intervención de la Policía Nacional” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Una vez efectuada el apremio personal se debe de recurrir a la policía nacional para que puedan ayudar con la privación de libertad del alimentante deudor, y así poder cumplir con la decisión del juez. Todo depende de los días que se haya establecido para el apremio personal de la persona que se encuentre adeudando alimentos anteriores.

En el artículo 137 en su inciso sexto que: “El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Este tipo de apremio corresponde aquellos deudores que realicen ciertas actividades económicas o laborales tales en horario señalado, una vez que haya culminado su horario de trabajo regresa nuevamente a la cárcel para poder dar cumplimiento al apremio. En su siguiente inciso, se alude que en tal caso de reincidencia se procederá con lo siguiente:

“En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Se habla de reincidencia cuando ya se haya establecido con anterioridad un tipo de acuerdo de pago por retraso de pensiones de alimentos. En caso de no cumplir con tal acuerdo pero que

sobre todo se encuentre adeudando las pensiones de alimentos se da inicio con el procedimiento del incumplimiento del acuerdo de pago.

4.9 Derechos a la ciudadanía

Alba (2016) describe de forma exacta como es una sociedad, en la que se menciona cuáles son sus derechos y sus obligaciones. Es por eso que se menciona lo siguiente:

Ser ciudadana o ciudadano significa ser miembro pleno de una comunidad, tener los mismos derechos que los demás y las mismas oportunidades de influir en el destino de la comunidad, así mismo supone obligaciones que es lo que hace posible el ejercicio de los derechos. (pág. 61)

Esta definición nos retrata como es el convivir y comportarse en la sociedad respetando al entorno para convivir en paz. Sobre todo, el conocer que el hecho de nacer en una determinada sociedad ya les hace ciudadanos, por lo tanto, son portadores de derechos y obligaciones como ciudadanos de dicha sociedad.

El ciudadano es un individuo que pertenece a una sociedad política determinada, aunque, por las regulaciones de adquisición de ciudadanía, es posible que tenga ciudadanía doble o múltiple, cuando está oficialmente reconocido como ciudadano de dos o más Estados (Eggers, 2010, pág. 14). El ser ciudadano, es una persona que habita en un lugar en cuestión, ya sea por haber sido su lugar de origen o por otras razones. Aunque el ser ciudadano va más allá de lo político ya que alado de ello tiene que ver lo social, y jurídico. Al llegar a este punto, el ciudadano puede tener otro tipo de nacionalidad, ya sea porque su pareja sentimental es de otro país y contrajeron matrimonio, o por una de las tantas razones para serlo, todo igual conforme a las políticas de cada país.

Marshall, sostiene que la ciudadanía es: “Un estatus de plena pertenencia de los individuos a una sociedad y se confiere a quienes son miembros a pleno derecho de una determinada comunidad, en virtud de que disfrutan de derechos en tres ámbitos: civil, político y social” (Marshall, 1950). Son aquellas personas que forman parte de una sociedad por la cual obtienen tantos derechos y obligaciones. Los ciudadanos podrán disfrutar de esos derechos civiles, políticos, pero sobre todo aquellos derechos sociales.

En el artículo 6 de la Constitución, se hace mención a los derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Tal como lo menciona el artículo, todos los ciudadanos que forman parte del país son denominados ciudadanos por la cual les corresponde todos los derechos asignados en la norma suprema, tales derechos son: una vida digna, un nombre, una familia, alimentación, etc. Pero se prevalece el interés superior del niño.

4.10. Restricción de derechos a deudores de alimentos en Ecuador:

En el artículo 113 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador adjunta que no podrán ser candidatos de elección popular:

“3. Quienes adeuden pensiones de alimentos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Se protege el interés superior del niño al cohibir que aquellos deudores de alimentos que decidan postularse para la candidatura de elecciones populares no podrán hacerlo hasta que se puede visualizar y comprobar en el sistema SUPA que no se encuentre adeudando.

Se menciona en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, que “El incumplimiento del pago pecuniario, dispondrá la prohibición de la del país” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Cuando el alimentante no ha cumplido con sus obligaciones paternos con el pago de las pensiones alimenticias, se procede con un procedimiento para prohibir la salida del país buscando de una forma que el irresponsable no salga del país y pueda cumplir con el pago de alimentos del beneficiario.

Del mismo modo en la (Ley Orgánica de Servicio Público, 2023), establece que “Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras y servidores sujetos a esta Ley, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por la ley” (Art. 118). Dando a entender que ningún funcionario público puede renunciar el derecho a recibir su remuneración, debido a que estos derechos son imposibles de ser objeto de providencia de embargo mucho menos el transferir ese derecho a otra persona, ya que cada persona cuenta con estos derechos que son garantizados en la Constitución y la ley que lo respalda. Sin embargo, hay excepciones en cuanto a los servidores públicos que cuentan con una demanda de alimentos en la

que se adjuntó los roles de pago del mismo para que sean descontados de forma mensual para que efective el reembolso de las pensiones de alimentos del beneficiario o en tal caso del representante legal del menor.

En el artículo 96 del Código de la Democracia, se hace mención que no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular las siguientes personas que va numerando literal por literal, sin embargo, en su numeral tres se menciona a “quienes adeuden pensiones alimenticias”, es decir estas personas que se encuentren adeudando las pensiones de alimentos no podrán ejercer el derecho de poder ser candidata o candidato de elección popular, ya sea parroquial, municipal e incluso presidencial. Esta es otra de las restricciones que tienen los deudores de alimentos que les prohíbe de disfrutar tales derechos con el único objetivo de que se cumpla con el derecho al alimento para el beneficiario.

4.11 Derecho comparado- Reincidencia

4.11.1 Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de México

Del Sistema Nacional de Protección Integral

Del registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. - Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán. La información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

En el presente artículo ha sido reformado el día 08 de marzo del año 2023 ya que, en México, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimentaria y el 67.5% de las

madres solteras enfrentan la evasión de las obligaciones de sus ex parejas según las cifras del Instituto Nacional de Estadística; con el único fin de establecer un registro que servirá únicamente para deudores de alimentos para así poder cohibirles determinados derechos ciudadanos, y a su vez prevalecer el interés superior del niño, garantizando así las necesidades de sustento, supervivencia que entre ellos se encuentra, vestimenta, alimentación, educación, salud, etc.

Artículo 135 Quinquies.- El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá la información básica.

Esta otra subdivisión de este artículo se puede ver que se toma la importancia de desarrollar un sistema avanzado en la que se pueda visualizar aquellos deudores de alimentos por más de tres meses de incumplimiento en el pago de pensiones, la parte interesada es quién ingresará a este sistema al deudor de alimentos para que conste en el sistema, y no pueda realizar actividades que están establecidas en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; sin embargo si desea realizar esas actividades deberá de ponerse al día con los pagos para que se proyecte un certificado tipo de no adeudar para que sirva para realizar ciertos trámites que lo requieran. El mismo sistema dará este certificado que es totalmente factible.

Artículo 135 Sexties. – Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado se encuentren los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejales y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y;
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene. (Diario Oficial de la

Federación, 2023). Este otro segmento de este articulado tiene como finalidad establecer cuáles serían las restricciones que tendrán aquellos deudores de alimentos que se encuentren dentro del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, si desean realizar esos tipos de actividades deberán de presentar el certificado que no está debiendo pensiones de alimentos.

4.11.2 Ley N°14.908 Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias- Chile

Si decretados los alimentos por resolución ejecutoriada en favor del cónyuge, padres, hijos o del adoptado, el alimentante no haya cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de audiencia, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el integro pago de la obligación.

En el país de Chile tiene como única restricción el apremio personal para que por este medio se pueda cancelar dichas pensiones adeudas por los 90 días de mora. Del mismo modo se puede visualizar con nuestro país ya que tienen el mismo modo de proceder en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos con aquellos morosos de alimentos tratando de alguna forma el regular los pagos para el beneficiario.

4.11.3 Ley 2097 Sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)- Colombia

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Artículo 4°. Funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos son:

1. Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos.
2. Expedir gratuitamente los certificados a través de página web, que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Estos certificados deberán contener como mínimo la información contemplada en el Artículo 5° de la presente ley.

Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 9°. Advertencia de consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos celebrados ante autoridad administrativa, se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.

El país vecino ha también establecido un sistema para deudores de pensiones alimenticias para tener un registro de aquellos morosos que no han cancelado los alimentos de sus hijos con el fin de exigir y dar cumplimiento a los pagos atrasados. Y puedan constar en un registro donde se pueda verificar si están o no adeudando. Caso contrario que no se lleguen a poner al día con sus respectivos pagos lamentablemente pasa a ser uno más de la lista del Registro.

4.11.4 Código de la Familia del El Salvador.

Artículo 258.- El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago del alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. (Código de la Familia, 2009)

Para la legislación salvadoreña la única prohibición tras estar demandando por pensiones alimenticias es la salida del país. Pero se le podría otorgar un permiso siempre y cuando haya cancelado el valor total del registro total de los pagos o no deje un garante que efectúe el pago y derechos del alimentado. Entonces, solamente con la certificación de que ha cancelado todos los números de pago el demandado podrá salir del país sin ningún tipo de intervención.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Para realizar el presente trabajo de Integración Curricular se utilizaron varios materiales que ayudaron para que se pueda dar el cumplimiento de los objetivos, que son las siguientes fuentes bibliográficas tales como: Obras Jurídicas, Leyes, Revistas Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Páginas web.

Los materiales que se utilizaron en este Proyecto fueron: conexión a internet, impresora, computador portátil, foto copias, libros, entre otros materiales que llegaron a complementar la sustentación.

5.2 Métodos

El presente Trabajo de Investigación, se desarrolló bajo los siguientes preceptos y metodologías de investigación.

Método Científico: Este método fue utilizado al momento de sustentar el marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, en el momento que se analizaron las obras jurídicas para los conceptos de los temas tratados, así mismo se estudió a las obras científicas que tengan vinculación con los objetivos del presente proyecto. Para la total verificación de lo que se ha mencionado se visualiza en las citas bibliográficas para que tengan un punto de vista totalmente científico para determinar el problema que se ha planteado sobre el incumplimiento de pagos de pensiones de alimentos y que no se está prevaleciendo el Principio Superior del menor.

Método Inductivo: Este presente método se analizó en sí la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador para llegar al estudio de noticias internacionales con lo de reincidencias de pagos de alimentos, desde luego que se mantiene totalmente una relación continua con el tema principal de esta investigación que se manifestó al momento de visualizar que en el país hay una total vulneración de los derechos de la alimentación que afecta al alimentado.

Método Hermenéutico: Se utilizó al momento de realizar el estudio de textos, que en este caso fueron los jurídicos que dan el paso de poder estudiar y entender el significado de las normas jurídicas.

Método Estadístico: Por medio de este método se recolectó la información cuantitativa o cualitativa para la investigación para el uso de las técnicas de las encuestas y las entrevistas con el único objetivo de recolectar la información para desarrollar después la tabulación y los gráficos correspondientes por medio de la ponencia de los profesionales del Derecho.

Método Comparativo: Es aquel método utilizado para poder comparar las legislaciones de otros países que han aplicado nuevas reformas a sus leyes, en especial a la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar los derechos del menor. Permite el conocimiento de otras formas de poder administrar justicia en otros países que puedan ayudar de alguna forma en el país.

5.3 Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Su función puede servir para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas y las fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: Conocidas como las técnicas de campo:

- a) **Encuestas:** Consiste en un cuestionario de preguntas para poder dar a conocer la opinión de los treinta profesionales del Derecho, que antes de iniciar a contestar se les da una breve información sobre la problemática programada; sin embargo, se tomó en consideración a los progenitores que se han visto afectados.
- b) **Entrevistas:** Contempla en poder aplicar preguntas claras y concretas sobre el tema con el fin de que establezcan su debida opinión sobre la problemática planteada, se realizó a diez profesionales del Derecho.

5.4 Observación Documental.

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de los casos judiciales, cuerpos normativos, y noticias de otros países que están relacionados con el incumplimiento de pagos de pensiones de alimentos que en nuestro país también se puede evidenciar la falta de cumplimiento de parte del progenitor. Del mismo modo, se cuenta con los datos estadísticos, gráficas que ayudan para la demostración para el Proyecto de Trabajo de Integración Curricular que tiene vínculo con la problemática planteada.

6. Resultados.

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuestas fue aplicada al universo de abogados del Ecuador en una muestra de treinta profesionales, con un banco de seis preguntas de quiénes se obtuvo las siguientes respuestas, y a 30 padres afectados por pensiones alimenticias con una pregunta. Las respuestas son las siguientes:

Primera pregunta: ¿Cree usted conveniente que el privar de ciertos derechos ciudadanos para deudores de alimentos siendo este reincidente en el no cumplimiento de sus obligaciones parentales con el objetivo de garantizar los derechos del alimentado?

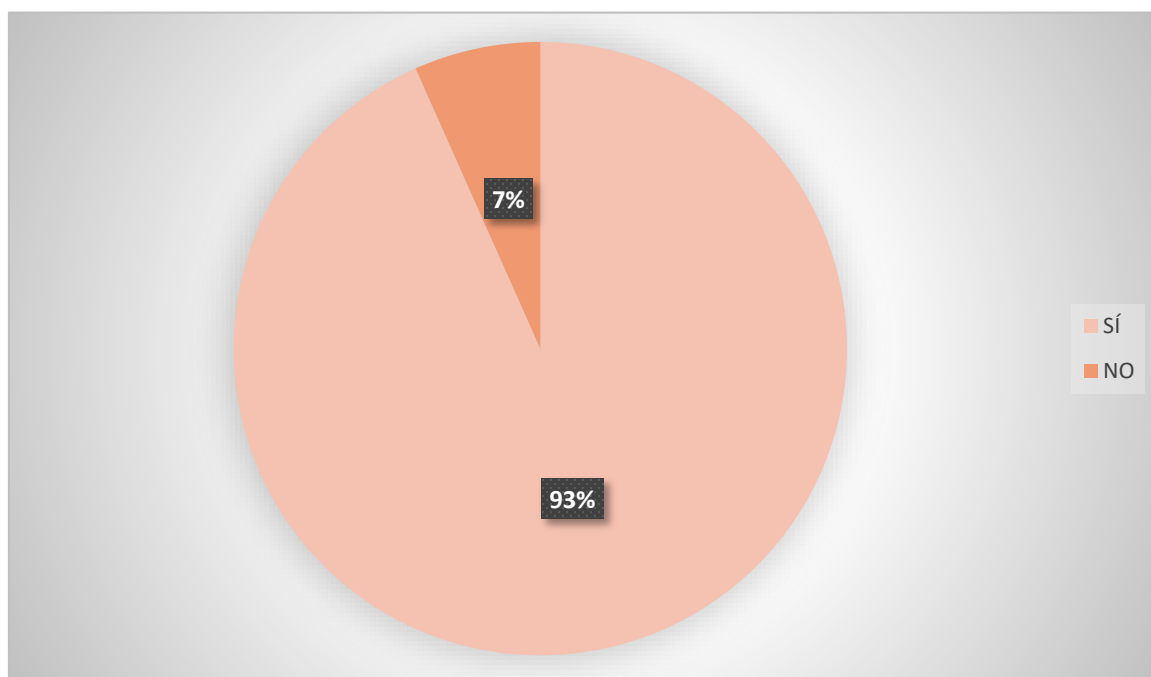
Tabla 1.

Indicador	Variable	Porcentaje
Sí	29	93%
No	1	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho del Ecuador.

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira.

Figura 1



Interpretación:

En la presente interrogante 14 encuestados **corresponden** al 93% señalan que, sí porque se deben de privar de ciertos derechos ciudadanos para aquellos padres reincidentes en el no cumplimiento con el pago de pensiones de alimentos debido a que se debe de coaccionar a que cumplan con sus obligaciones como padres. Del mismo modo en Ecuador las leyes y las sanciones no son lo suficientemente regidas para estos padres irresponsables, a pesar de que en el Código Orgánico General de Procesos solamente se encuentra la prohibición de salida del país y el apremio personal o parcial, a pesar de ello se puede visualizar que hay un gran índice de padres deudores a pesar de que muchas de las veces se ha llegado a un acuerdo de pago cuando la suma adeudada es sumamente extensa; sin embargo, el alimentante cancela los primeros meses y deja de ser responsable con el acuerdo que se estableció para el pago vulnerando así los derechos del menor; mientras que 1 persona encuestada que **equivale** al 7% contesta que no está de acuerdo con el restringir de los derechos ciudadanos, debido a que también se estarían violando los derechos de ellos, y que muchas de las veces estos padres no se encuentran con disponibilidad de un trabajo estable, siendo así injusto para estos padres que no cuentan con la posibilidad de poder cancelar a tiempo con sus obligaciones.

Análisis:

Una vez obtenido los resultados de la primera pregunta de la encuesta puedo determinar que estoy de acuerdo con la respuesta de la mayoría debido a que en la Constitución de la República en su artículo 44 nos menciona que se debe de promover el desarrollo integral del menor garantizando así los derechos del mismo, sin olvidar que se también se prevalece el principio del interés de las niñas, niños y adolescentes por lo que este principio prevalece ante los derechos del resto de las personas. Entonces se podría aplicar la restricción de derechos a la ciudadanía, para todos estos padres que adeuden por más de tres meses y los mismos que sean reincidentes en el cumplimiento de los acuerdos de pago de pensiones. Es allí donde se puede ayudar a que el menor tenga su pensión correspondiente cada fin de mes, y pueda realizar sus actividades diarias sin ninguna cohibición por la irresponsabilidad del padre.

Deduciríamos que solamente así el padre se puede encontrar en una situación restringida haciendo así que estos mismos no reincidan en el pago de su obligación. Teniendo como única solución sea el estar al día con los pagos de las pensiones para poder realizar con los respectivos trámites que este necesite.

Pregunta dos: El interés superior del niño prevalece ante los derechos del resto de los ciudadanos tal y cual se lo menciona en el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Es por ello que se busca privatizar determinados derechos para los reincidentes prevaleciendo así los derechos del alimentado. ¿Está usted de acuerdo referente a la pregunta?

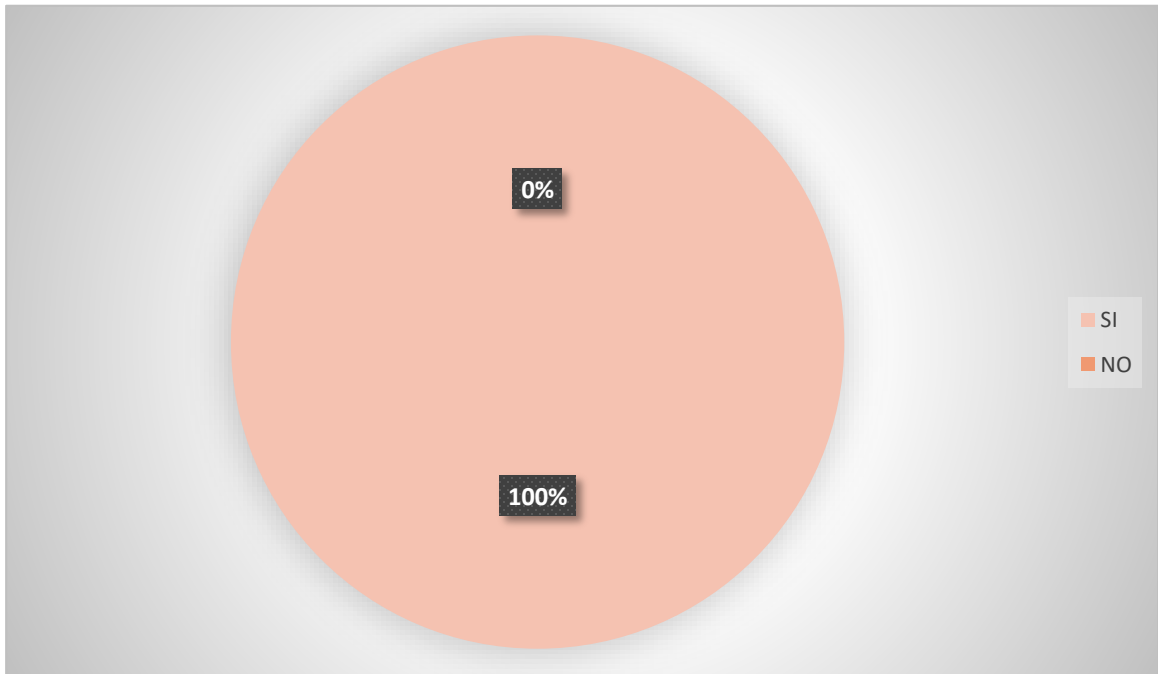
Tabla 2

Indicador	Variable	Porcentaje
Sí	30	100 %
No	0	0%
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho del Ecuador

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira

Figura 2



Interpretación:

En la presente interrogante 15 encuestados **corresponden** al 100 % señalan que, sí se debe de prevalecer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a según como está establecida en la Carta Magna en su artículo 44 porque así se estarían garantizando sus derechos fundamentales tras cohibir los derechos de los ciudadanos, es decir, aquellos padres que se encuentran adeudando más de tres pensiones correspondientes e incluso por caso de reincidencia. Al estar privando de estos derechos al alimentante deudor se encontraría en una situación crítica y se vería obligado a cumplir con sus obligaciones parentales. Alado de ello es el Estado quien debe de cumplir con lo que se encuentra estipulado en la Constitución, ya que el restringir los derechos a estos padres deudores podría bajar el alto índice de morosos que se encuentran en el país. A demás solo viendo el listado mensual que establece el Consejo de la Judicatura se puede visualizar un gran listado de estos mismos deudores vulnerando así el interés superior del menor.

Análisis:

Una vez obtenido los resultados de la segunda pregunta he llegado a la conclusión de que estoy de acuerdo con la mayoría, es decir el 100% debido a que, al estar estipulado que se priorice el interés superior del menor en la Constitución de la República para que se pueda asegurar sus derechos, en especial el de la alimentación que están a cargos sus padres. Hay que tomar en cuenta que no solamente la Constitución prioriza los derechos del menor, sino también los Tratados Internacionales a los cuales el Ecuador se encuentra suscrito en proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes por eso se busca ponderar los derechos del alimentado garantizando sus derechos y bienestar.

Del mismo modo se busca que el alimentante deudor se haga responsable con su hijo, utilizando la restricción de estos derechos, procurando así mismo los derechos del menor ya que los menores de edad necesitan que se garantice y se ejecute el derecho a la alimentación. Y lo que busca el poner más énfasis a este principio con la opción de poder establecer los debidos lineamientos propositivos en el poder cohibir poseer los derechos a la ciudadanía para el alimentante deudor. Es necesario recalcar que lo que busca el interés superior es a que se obligue al resto y al Estado a garantizar el pleno desarrollo de sus derechos de las niñas, niños y adolescentes sin tener ninguna dificultad.

Pregunta tres: ¿Está usted de acuerdo que se les niegue a deudores de alimentos por más de 90 días y para los reincidentes el no poder comprar bienes inmuebles sin un certificado de no adeudar en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias?

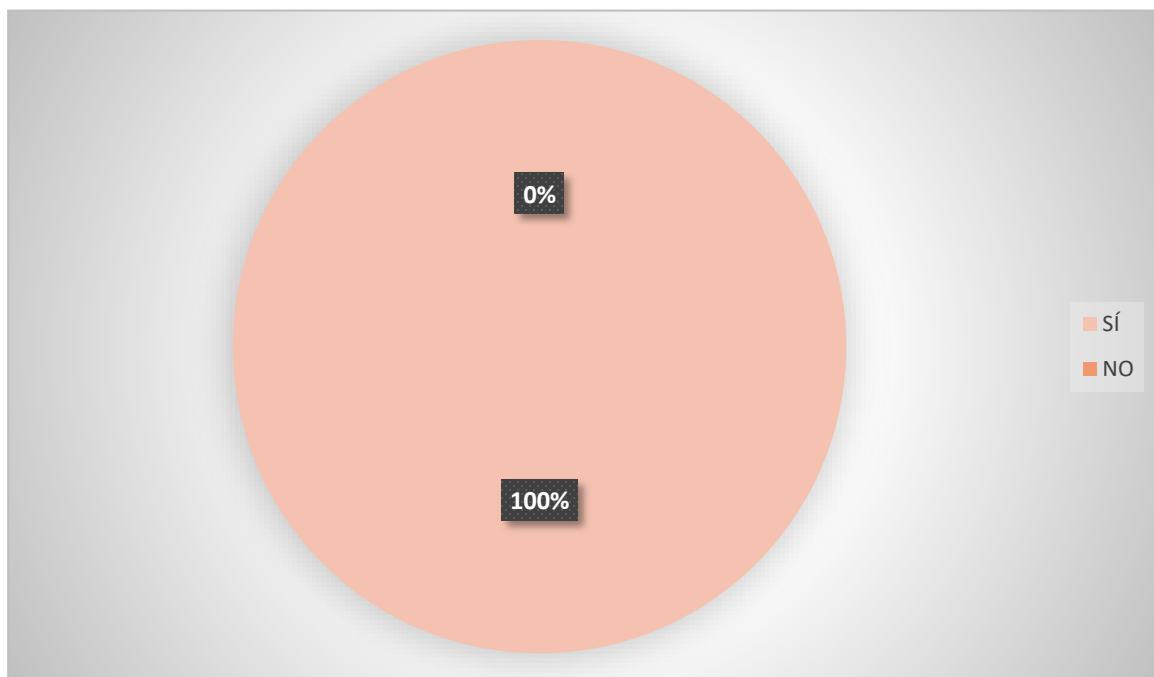
Tabla 3

Indicador	Variable	Porcentaje
Sí	30	100%
No	0	0 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en Ecuador.

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira

Figura 3



Interpretación:

En la presente interrogante los 15 encuestados **corresponden** al 100 % señalan que, sí están totalmente de acuerdo en que los deudores de alimentos por 90 días y siendo reincidentes se les cohiba de poder enajenar bienes inmuebles, siendo así como una forma de coacción al alimentante para que pueda cancelar la pensión adeudada. Para que así se pueda prevalecer el principio superior del menor impidiéndole que este evada sus responsabilidades parentales. Y que solamente pueda enajenar tales bienes inmuebles si este presenta un certificado o una prueba de que está al día con el pago de las pensiones alimenticias a según el Sistema Único de Pensiones Alimenticias asegurando así los derechos del beneficiario. A demás que se supone que si el deudor no ha cancelado las pensiones de alimentos es porque no cuenta con el dinero correspondiente para pagar los meses atrasados en alimentación, como iría a comprar o enajenar estos bienes inmuebles, y sí lo hace se podría evidenciar que no le gusta ser responsable con sus obligaciones parentales, que solamente busca satisfacer sus necesidades antes que la del menor beneficiario. Entonces es ahí donde funcionaria la forma de que no pueda enajenar estos bienes inmuebles sin antes un tipo de certificado. Para que así el Estado pueda garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes por medio de esta medida cautelar.

Análisis:

Una vez obtenido los resultados de la encuesta establecida, en mi consideración estoy totalmente de acuerdo con la mayoría de los encuestados que corresponden al 100 %. Ya que, se debe de establecer medidas de protección más rigurosas tales como el no poder enajenar bienes inmuebles porque se supone si tiene la estabilidad económica para poder comprar también la tendría para poder cancelar a tiempo. Para que, al momento que este deudor intente adquirir del bien inmueble le den la premisa de la existencia de que lamentablemente se encuentra adeudando pensiones alimenticias, y que para poder adquirirlo deberá de cancelar tales deudas que tiene con el alimentado. Solamente así no se estaría permitiendo que se vulneren sus derechos, interfiriendo en el proceso de la enajenación de bienes. Es así que se estaría prevaleciendo el principio superior del menor a conforme lo determina la Constitución dando a entender a su vez que el Estado está garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Pregunta cuatro: ¿Cree usted que se debería de implementar más restricciones a deudores de alimentos aparte de las que se encuentran en el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos (prohibición de salida del país); y el Art. 114 numeral 3 de la Constitución poder postularse a la candidatura de elecciones?

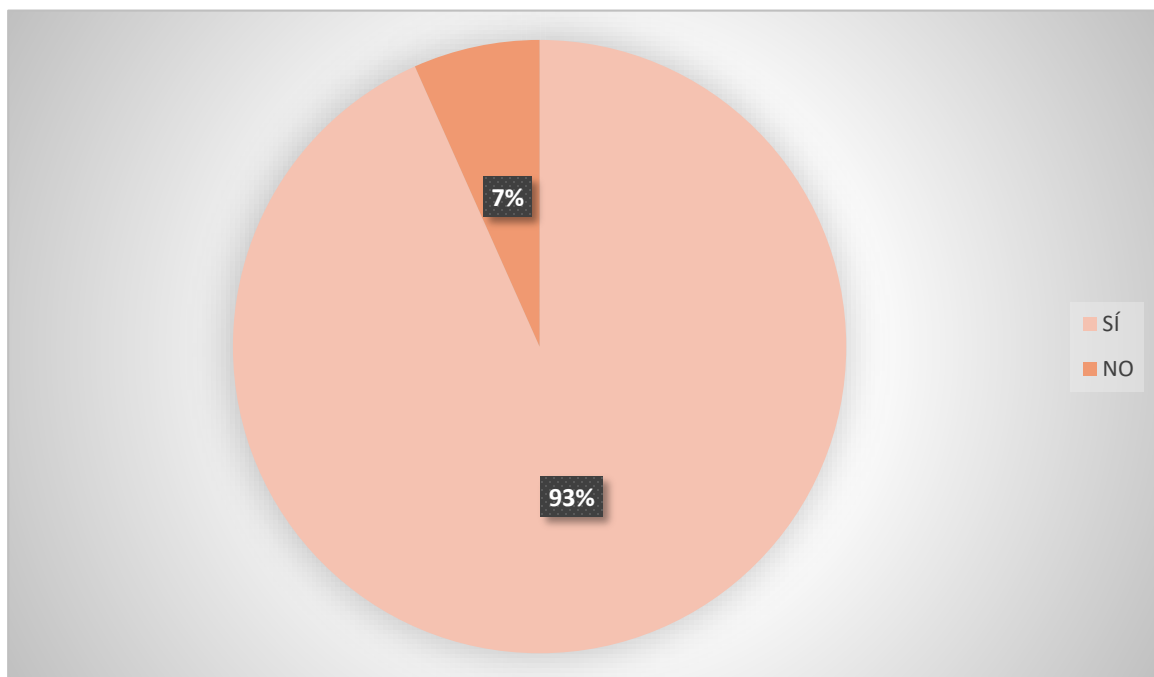
Tabla 4

Indicador	Variable	Porcentaje
Sí	29	93%
No	1	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en Ecuador

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira

Figura 4



Interpretación:

La presente interrogante de 14 encuestados **corresponde** al 93 % contestan que, sí están de acuerdo con que se llegue aplicar a medidas más exigibles para los padres deudores para que puedan ver totalmente obligados a cancelar las pensiones adeudas, es decir, más de 90 días y aquellos que también son reincidentes en la mora de pago. Para que así se dé fiel cumplimiento con lo que está establecido en la Constitución. Se ve que las medidas cautelares que están implementadas son muy escasas, y no tan rigurosas del todo como se procura que se haga, es decir, no se asegura el derecho del menor el de poder contar con una alimentación sana y saludable que es quienes sus progenitores deben de proporcionarle un resguardo fundamental en la vida cotidiana que tienen para poderse desarrollar como personas, por eso es fundamental que los padres brinden a sus hijos la alimentación; mientras que 1 persona encuestada que **equivale** al 7 % contesta de que no se está de acuerdo debido a que opinan que las medidas cautelares que se encuentran en el país son suficientes, no se necesita más restricciones porque hay que tener en cuenta que no todos los padres van a tener la capacidad de poder a cancelar a tiempo a los diversos factores que se encuentran en el país, uno de ellos la falta de trabajo que se puede visualizar en los gráficos de desempleados que

forman parte la gran mayoría de los Ecuatorianos, es por eso que no se puede establecer más restricciones.

Se debe de pensar en la otra parte afectada, no en una sola. Ya que todas las personas poseen derechos, y uno de ellos es la libertad, nombres, una identidad, entre otros.

Análisis:

Después de haber obtenido las respuestas de las personas encuestadas puedo concluir que estoy de acuerdo con la mayoría, que corresponden al 90 % que están totalmente a favor de que se establezcan más medidas de restricción para esos padres que se encuentran adeudando más de 90 días de pensión de alimentos, y para esos padres que son reincidentes en la mora de pagos en cuanto a estar al día en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias. Hay que tener en claro que, los derechos del menor prevalecen ante el resto de las demás personas, la razón es por el principio superior del menor que está establecido en el artículo 44 de la Constitución; sin embargo, se ha visto vulnerado este derecho a lo largo de los años, que se puede comprobar a través de los datos arrojados por el Consejo de la Judicatura que se visualiza de forma mensual.

Entonces, lo que se pide plantear es adjuntar más restricciones para los deudores de alimentos en el país que la lista es demasiada extensa. Es allí donde nace la pregunta de ¿Realmente se están protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes? Es una pregunta muy amplia que uno se cuestiona día a día al ver que el Estado no está cumpliendo con su deber que es el proteger y garantizar los derechos de este, dejándolos en total vulneración. Porque hay que tener en claro, que los derechos del menor son de total importancia el resto, pero puede haber dilatación al momento del pago si el padre responsable de pagar las pensiones no cuenta con un trabajo estable, aun así, puede haber otras alternativas de pago o que él mismo puede realizar para poderse encontrar al día, se podría ver obligado a cancelar si se determina en el país más restricciones de derechos para los deudores, se plantea estas medidas cautelares con el único objetivo de prevalecer los derechos del menor e incluso se podría visualizar una rebaja de lista de morosos en alimentos.

Pregunta cinco: El cumplimiento de brindar alimentos a los hijos es un deber legal y moral. ¿Está usted conforme que se adjunte las siguientes restricciones de derechos a la ciudadanía a deudores

de alimentos? Como las siguientes: a) Enajenar bienes inmuebles; b) No poder renovar la cédula de identidad y pasaporte; c) Obtener licencia de conducir.

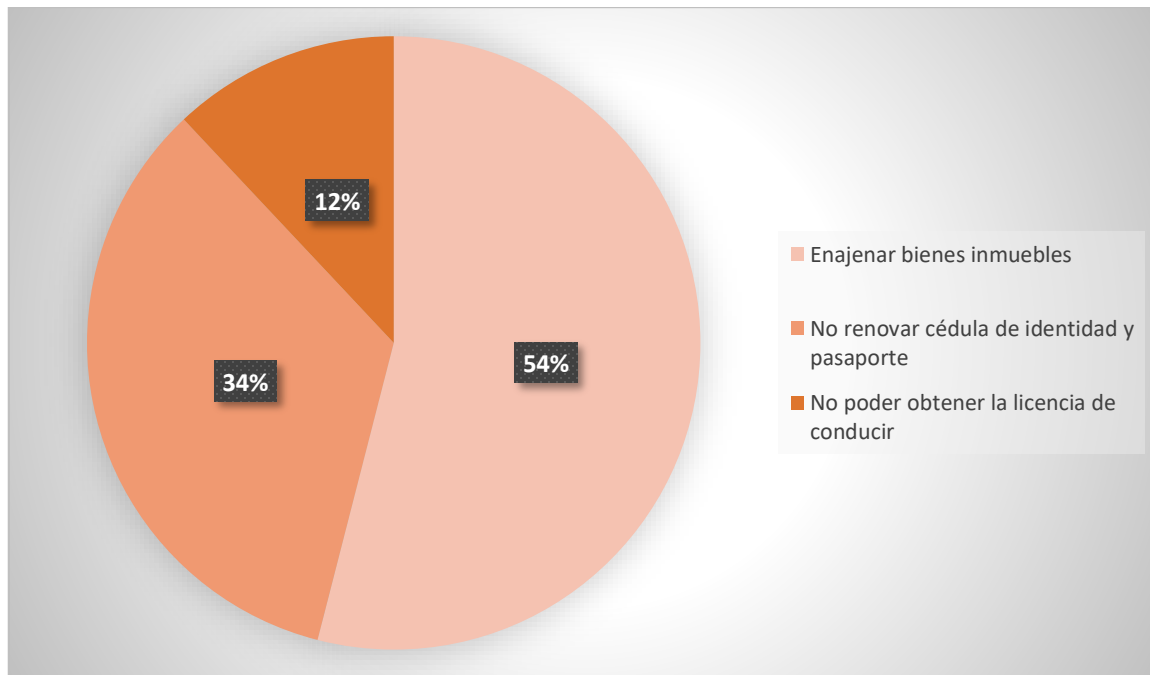
Tabla 5

Indicador	Variable	Porcentaje
Enajenar bienes inmuebles	16,2	54%
El no poder renovar cédula de identidad, pasaporte.	10,2	34 %
Obtener licencia de conducir	3,6	12 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho del Ecuador.

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira.

Figura 5



Interpretación:

En la presente pregunta 6 encuestados que corresponden al 54% al interrogarles sobre si estaban conformes con que se adjunten las siguientes restricciones de derechos a la ciudadanía a deudores de alimentos? Por la cual, los nombrados encuestados anteriormente señalan que ellos están conformes con que se prohíba el que puedan enajenar bienes inmuebles, debido a que si tienen la capacidad para poder obtener estos bienes pueden cancelar los alimentos adeudados evitándose así inconvenientes con algún proceso que quieran realizar; el otro grupo, responden con un 34 % en el no puedan renovar la cédula de identidad y pasaporte buscando que se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los últimos encuestados responden al 12 % de que no puedan adquirir la licencia de conducir.

Análisis:

La parte en la que estoy de acuerdo con los encuestados es con el porcentaje del 54 debido a que las otras posibilidades de restricciones de derechos son un poco contradictorias a lo que está establecido en la Constitución; sin embargo, se debe de buscar que se haga efectivo el principio superior del menor para que puedan obtener los alimentos correspondidos. Pero, por qué la mayoría señalaron que estaban de acuerdo con que se les niegue el enajenar bienes inmuebles, debido a que se puede evidenciar una posibilidad económica que garantice los derechos del alimentado, aunque si tiene esta posibilidad y aun así no cancela con la debida puntualidad se evidenciaría un acto de ineptitud ante sus obligaciones como progenitor.

Pregunta Sexta: ¿Considera usted que son suficientes las medidas de restricción para los deudores de alimentos?

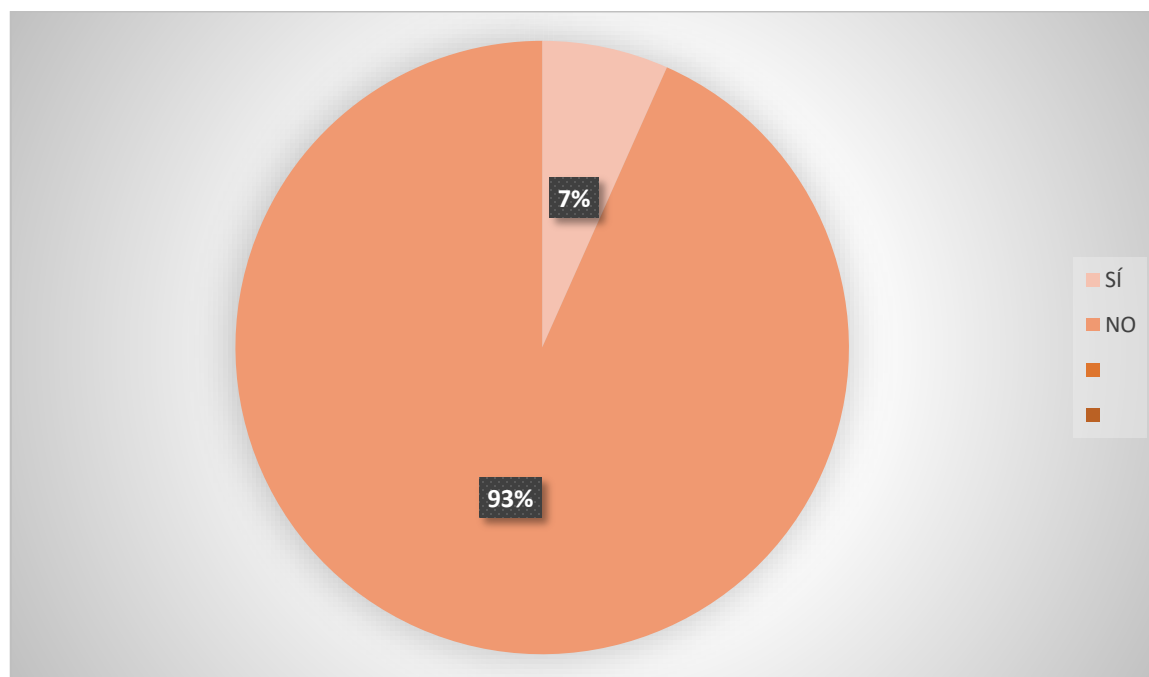
Tabla 6

Indicador	Variable	Porcentaje
Sí	1	7 %
No	29	93%
Total	15	100

Fuente: Profesionales del Derecho de Ecuador.

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira.

Figura 6



Interpretación:

Esta interrogante de 1 persona corresponde al 7 % contestan de que sí son suficientes medidas de restricción de derechos ciudadanos para aquellos deudores de alimentos, es decir la prohibición de salida del país a según lo establece la Constitución, y los tipos de apremios personales a según el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos; sin embargo, se puede evidenciar que es

un poco ambiguo el tipo de restricciones porque se sigue viendo la vulneración de los derechos del alimentado; mientras que 14 personas que equivale al 93 % destacan de que efectivamente, no son suficientes las medidas cautelares porque el Estado no está garantizando los derechos del alimentado porque no todos los progenitores no cumplen con sus obligaciones parentales al momento de cumplir el mes para que estos puedan cancelar, aun así, se necesitan más restricciones para que los padres se vean en la obligación de tener la responsabilidad de los pagos.

Análisis:

Una vez culminado, quiero adjuntar de que estoy de acuerdo con el equivalente a la mayoría de que sí, efectivamente se necesitan más medidas cautelares para que se garantice los derechos del alimentado porque actualmente se puede observar las irresponsabilidades parentales hacía sus hijos haciendo así, que tengan demasiados meses sin cancelar dejando así al alimentado sin sus derechos correspondientes que incluso se encuentran establecidos en la Constitución, y las normas secundarias donde se fundamentan los derechos del menor.

La otra parte de las encuestas fue aplicada a las madres / padres afectados en una muestra de treinta progenitores, con un banco de una pregunta de quiénes se obtuvo las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Recibe usted puntualmente el pago de pensión de su hijo por parte del otro progenitor?

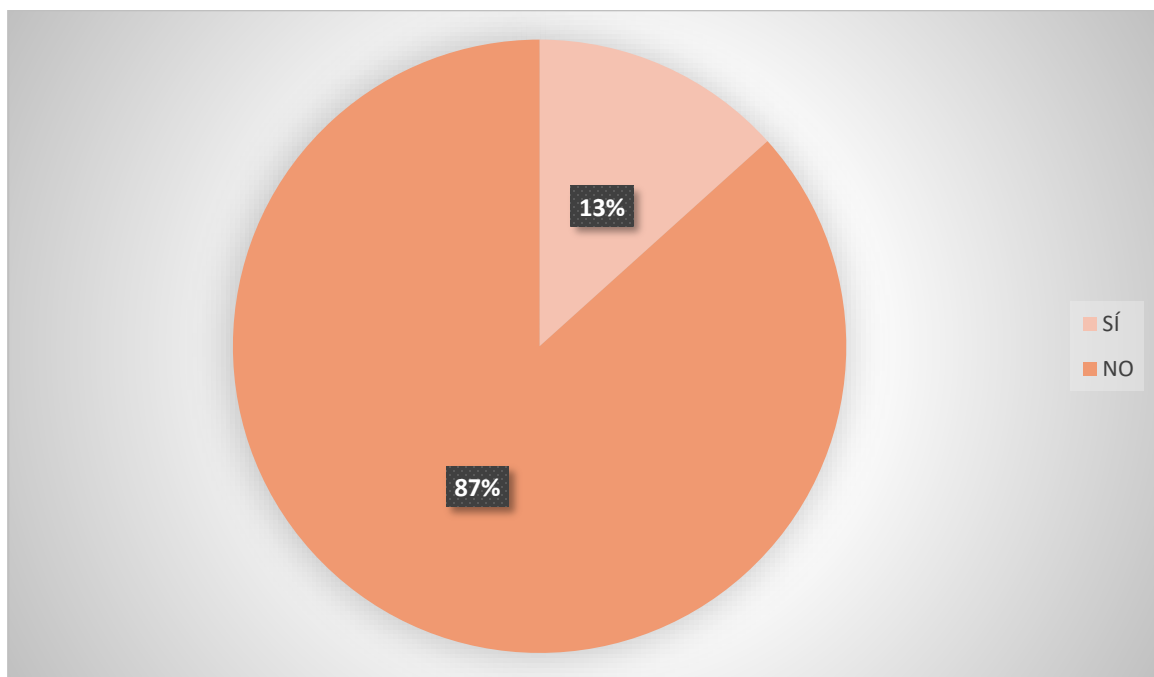
Tabla 7

Indicador	Variable	Porcentaje
Sí	3	13 %
No	27	87 %
Total	30	100 %

Fuente: Madres y padres de familia.

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira.

Figura 7



Interpretación:

Esta encuesta de 3 personas corresponde al 13 % contestan de que sí, los padres si cumplen de forma puntual con sus obligaciones parentales, pero únicamente es porque le descuentan del trabajo, más no porque él mismo pague de forma puntual. Siendo así otra forma de restricción de sus derechos del ciudadano de “no recibir completo su pago” con esto se puede deducir que, teniendo restricciones un poco rigurosas se puede dar el cumplimiento al pago de las pensiones del alimentado. Por eso es importante señalar que es necesario aplicar medidas más radicales para los deudores de alimentos para que todos los alimentados puedan gozar de este derecho; mientras que 27 personas equivalen al 87 % donde señalan que no, el responsable de pasar alimentos no cancela de forma puntual las pensiones de alimentos por diversos factores de la persona y ajenas a ellas, pero, aun así, se percibe un alto grado de irresponsabilidad y quemeimportismo a su hijo donde algunos ponen como prioridad sus actividades antes que las del menor alimentado creándose muchos meses de mora dando paso a desarrollar un proceso de liquidación, hijos mayores de 22 años, no tiene dinero para pagar, entre otras excusas que han dado los padres irresponsables.

Análisis:

Es de muy pocos los casos en que los padres tienen la iniciativa de querer cancelar las pensiones de alimentos porque saben que se necesita para el cuidado y derechos fundamentales de los mismos, pero la otra gran parte son padres que lo único que buscan es su beneficio propio, más nada que dejándoles vulnerables a los hijos. Limitándose a realizar ciertas actividades que se tiene como costumbre, pero aquí en esta parte solamente aplicaría para el rango social bajo y medio ya que, se sobre entiende que ese dinero en específico solamente se ocuparía para los beneficios propios del alimentado que son: alimentación, educación, vestimenta y salud que son derechos fundamentales que deben de suplir con esa consignación para el propio menor.

6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de la presente entrevista fue aplicada a diez profesionales del derecho en el Ecuador, profesionales especializados en el área de la niñez y adolescencia, Docentes de la Universidad Nacional de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información:

6.2.1 Resultados de las entrevistas a los Profesionales del Derecho.

Primera pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se apliquen restricciones complejas de derechos a la ciudadanía para precautelar el interés superior del niño?

Respuestas:

Primer Entrevistados: Sí, estoy de acuerdo debido a que se debe de prevalecer los intereses de las niñas, niños y adolescentes. Para que no se vean afectados, y los deudores se vean obligados a pagar.

Segundo Entrevistado: No, específicamente porque actualmente las medidas judicialmente que plantea la norma son muy deficientes, sabemos que es una realidad que no está siendo solventada por la ley. Por ejemplo, la boleta de apremio no ha favorecido realmente en nada para contribuir con lo que se pretende. Ciertas consideraciones si ayudan como los aspectos consolatorios. El ciudadano privado de la libertad, mucha de las veces no puede hacer nada económicamente para poder cumplir con el pago de la obligación.

Tercer Entrevistado: Sí, porque se está vulnerando los derechos del menor. Cuando ya tengan estas restricciones de derechos se verán totalmente obligados a cancelar esa deuda que incluso hay padres que llegan a deber hasta 30.000 mil dólares y ni siquiera han sido capaz de hacerse presente.

Cuarto Entrevistado: Sí, para que los padres deudores tienen que ser más responsables a conforme lo establece la ley. Aunque las medidas preventivas no son suficientes para los menores alimentados porque se puede ver un gran listado de deudores.

Quinto entrevistado: Sí, estoy totalmente de acuerdo porque la ley ya está muy ambigua y se debe de reformar varias leyes, pero en especial la Constitucional donde se menciona la responsabilidad de los padres que tienen que brindarles a los hijos.

Sexto entrevistado: No, porque ya son suficientes medidas que tenemos. Siempre se opta por las boletas de apremio y hacerlo en el tiempo correspondido.

Séptimo Entrevistado: No, porque los deudores así le pongan las restricciones más rigurosas igualmente pueden evitar realizar ese tipo de actividades y queda el menor desamparado. Por eso se recurre a lo que establece el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos. De los tipos de apremios personales que son el apremio personal parcial y total.

Octavo Entrevistado: Sí, para que se priorice el principio interés superior del niño como se menciona en la Constitución. Entonces solo así se podría efectivizar lo que ya está establecido en la norma e incluso en los Tratados Internacionales se establece que los derechos de los niños deben de ser superiores al resto. Es que solamente con esas restricciones el alimentante se ve obligado a cancelar y se beneficia el alimentante que podría ser un menor o adolescente.

Noveno Entrevistado: Sí, para que los padres irresponsables se hagan más responsables con sus obligaciones parentales. Porque a mí consultorio llegan muchas madres a poner una demanda por incumplimiento de pagos por unas deudas mayores a 4 meses e incluso hay deudas de unas cantidades mayores que los padres se niegan a querer cancelar esas cantidades inmensas.

Décimo Entrevistado: No, porque igualmente van a seguir de irresponsables. A demás eso que asegura que los padres sean más comprometidos con los pagos. Sería una pérdida de tiempo.

Comentario de la Autora: Comparto la opinión brindada por los profesionales del derecho que han sido entrevistados, que consideran que sí se debe de establecer más medidas de restricciones de derechos a la ciudadanía para que se priorice el Principio Superior del menor, así como lo determina el Artículo 44 de la Constitución que se va atender este principio y que sus derechos van a prevalecer sobre las demás personas. Por eso, el Estado es quién tiene la principal responsabilidad de poder garantizar los derechos de los niños.

Del mismo modo, los padres tienen que cubrir con esta responsabilidad ya que el menor se encuentra en estado vulnerable, de no poder defenderse por sí mismo. Ahora, en el caso de los menores y adolescentes que reciben pensión de alimentos se vulneran sus derechos cuando el

progenitor deja de cancelar con tiempo la cantidad correspondiente de forma mensual, dejando de pagar sus gastos esenciales que le permiten desarrollarse día a día.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que la reincidencia en el incumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias es un factor que se debería de tomar en cuenta en los casos que ya se haya establecido previamente un tipo de acuerdo de pago y este no haya sido cumplido?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Sí, es un factor que se debería de tomar en cuenta. Debido a que los padres se deslindan de sus obligaciones de padres hacía los hijos e incluso ya cuando se ven totalmente amenazados es ahí donde se dignan en cumplir, es decir, pagan los meses atrasados que llegan a ser hasta seis meses

Segundo Entrevistado: Sí, la reincidencia es lo más habitual de lo que realmente se ve. Por lo general, cuando ya se emite la liquidación hacía la persona que todavía necesita suplir esta deuda, todavía se está pagando los alimentos. Hay casos de padres descuidados, y piensan que por haberle dado un dinero extra a la ex concubina o ex pareja piensan que con eso ya está cumplida la deuda cuando no es así; sin embargo, tiempo después se dan cuenta de que no ha sido como ellos tenían pensado porque se encuentran con la boleta de apremio por todo lo que no se ha justificado los pagos. Las boletas de apremio reiterativas, es más bien un descuido, inobservancia del padre a no estar atento a los procesos judiciales y también puede ser en que la persona sigue cumpliendo los alimentos, les suele ser poco viable pagar una liquidación tan grande. Por eso estoy en desacuerdo con esa medida debido a que puede ser utilizada como un mecanismo de extorsión.

Tercer entrevistado: Efectivamente se debe de considerar el antecedente de acuerdo de pago de pensiones alimenticias, pues esto nos permite reconocer que es necesario la intervención de un juez que llegue a garantizar de manera más idónea, el cumplimiento de todos los derechos de los menores de edad. Debido a que, una vez que se incumple el acuerdo conciliatorio queda sin efecto y la causa vuelve a pasar la vía normal. Pudiendo solicitar la liquidación de toda la deuda y pedir el apremio personal.

Cuarto Entrevistado: Desde luego que sí, el incumplimiento de pagos de pensiones de alimentos cuando ya se haya establecido un tipo de acuerdo de pago para que el padre pueda cumplir con sus responsabilidades de alguna forma, y este no lo hace, se evidencia un acto de incumplimiento ante la palabra que tuvo en la audiencia de apremio personal. Se necesita que se efectivice los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país.

Quinto Entrevistado: Sí, el solo hecho de tener un patrón de reincidencia en el pago de pensiones de alimentos es un factor que afecta de forma directa al alimentado. Es por eso, que sí creo conveniente que en estos casos si se aplique esta limitación de derechos para estos padres; sin embargo, debe de haber una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia y se regule la normativa de lo del apremio personal.

Sexto Entrevistado: Todo va dependiendo del padre, es decir sus valores. Pero, sí ya se estableció un acto de conciliación para el pago de pensiones y este no cumple de forma respectiva se debe de dar paso a lo consiguiente que es el apremio personal total; sin embargo, no es una normativa garantizante.

Séptimo Entrevistado: Sí, porque ya una vez que se incumple con el pago de pensiones y se pasa a un acto de conciliación ya es una falta de irresponsabilidad y faltarle el cumplimiento jurado ante el Juez.

Octavo Entrevistado: No, porque se debe de justificar por la otra parte por qué no ha podido cancelar, puede que haya sufrido alguna enfermedad o no cuente con el trabajo necesario. Pero, sí se debe de prevalecer el derecho del niño.

Noveno Entrevistado: Lamentablemente, sí. A pesar de las oportunidades que se le ha brindado de facilidades de pago, y no lo haga es un acto de inmoralidad hacía su hijo, ya que se debe de conocer que este depende una gran parte de este. Por eso se debe de aplicar medidas que sometan al deudor a cancelar.

Décimo Entrevistado: Para puntualizar que los derechos de los niños y adolescentes son fundamentales y están normados aquí en el país, pero, aun así, se ve que el Estado no cumple con su función de garantizar los derechos de los niños en especial los derechos de la alimentación.

Entonces, sí es un factor que se debería de tomar en cuenta si es que se busca el restringir los derechos a estos ciudadanos deudores.

Comentario de la Autora: Se determina que, efectivamente sí se debe de considerar un factor de reincidencia en los casos que ya se haya establecido un acto de conciliación en el momento que las dos partes hayan estado en una audiencia para determinar el apremio personal. Pero, al momento de haber aceptado los medios de pago de forma mensual y este incumple se procederá con un juicio de incumplimiento de pago para que se cumpla con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 en lo que se nombra los tipos de apremio.

Sí se debe de establecer medidas que pueda garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a conforme lo que está establecido en la Carta Magna para que se pueda efectivizar los derechos, en especial a estos niños y adolescentes que esperan de forma mensual el pago para los gastos necesarios que requieren tales como educación, comida, vivienda entre otros derechos fundamentales que tienen el alimentado. A demás opino que las oportunidades de pago sean totalmente limitados para aquellas personas que ya han tenido una facilidad de pago, para que a su vez se pueda restringir a estos ciudadanos y puedan pagar los alimentos atrasados.

Tercera pregunta: Desde su punto de vista ¿qué opina usted de acuerdo a qué debido al incumplimiento de los pagos de pensiones de alimentos, el otro progenitor debe de ajustarse en lo económico, limitando así al beneficiario a realizar otro tipo de actividades que tiene como tal hábito?

Respuestas:

Primer Encuestado: En todo momento se debe de garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y eso también se logra a través del cumplimiento del pago de los alimentos. El incumplimiento provoca insuficiencia para cubrir gastos necesarios y sobre todos provoca afectación al derecho como el de la vida, supervivencia y el derecho a una vida digna para el menor de edad.

Segundo Entrevistado: El problema inicia desde que la madre escoge un mal padre para su hijo es por ello que esas son las consecuencias de ello. Así que, ya toca asumir las consecuencias.

Tercer Entrevistado: Depende mucho también del estrato social que tenga el menor, porque sí hablamos de un menor de clase baja, es evidente que ahí sí va haber una alteración de los gastos, entre otras cosas como su colegiatura, ropa, etc. Porque son personas que no ganan ni el mínimo, tienen más cargas familiares; sin embargo, si planteamos otro escenario que sea un menor con todas las oportunidades, es decir, clase alta. No son las mismas situaciones. Entonces, tomar a consideración aquello.

Cuarto Entrevistado: Muchas de las veces sí, pero es que ya todo depende el padre si cancela o no a tiempo. Pero, en todo caso se debe de priorizar los derechos de los niños, así como lo establece la norma. Pero hay que tener en consideración que mucho de los casos no es porque el padre no quiera cancelar, sino que no puede porque no cuenta con el trabajo.

Quinto Entrevistado: El incumplimiento de pago de pensiones debe de considerarse cuando ya excede los noventa días, es decir, tres meses. Sí, estos incumplimientos de pagos se dan evidencia en el sistema supa donde se puede ver afectado el alimentado por lo mismo. Pero es que a veces el padre demandando no tiene el trabajo por ello es que no ha podido cancelar, sin embargo, no se debe de justificar aquello.

Sexto Entrevistado: El menor siempre se va a ver afectado por los actos de incapacidad por parte del alimentante que no ha cancelado a tiempo. Por eso, la ley siempre exige que se sobre salgan tales derechos. Así que, se debe de tomar como prioridad eso mismo para que no tengan consecuencias después.

Séptimo Entrevistado: Claro que se puede ver afectado debido al incumplimiento del pago mensual.

Octavo Entrevistado: Sí se ve muy afectado el menor, debido a que los gastos que muchas de las veces del hogar los cubre el otro progenitor. Y esa pensión que recibe el menor son para gastos únicos de él mismo más no para otras cosas como muchas de las veces se piensa que es.

Noveno Entrevistado: Yo creo que por una parte sí, por algo se tienen dos padres y si el deudor no pudo cancelar a tiempo que el otro padre se haga responsable mientras tanto que por algo también debe de trabajar para cubrir los gastos. Todo es cuestión de querer.

Décimo Entrevistado: Desde luego que sí, pero esto se podría ver en la clase baja y media ya que con este dinero van a cubrir los gastos que requiere el menor.

Comentario de la Autora: Estoy de acuerdo con algunas de las opiniones de los profesionales del Derecho en el ámbito de que, es obvio que se están vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes porque son los derechos que protege la Constitución y se necesita hacer efectivizar tal derecho con el cumplimiento del mismo. Los entrevistados destacan que es importante prevalecer los derechos del alimentado para que se pueda influir en reformar la Constitución para que así se proceda de una forma más segura y se garantice los derechos del mismo porque a este paso, se van a seguir transgrediendo tales derechos por lo que el otro progenitor que está a su cuidado del menor tiene que limitarse muchas de las veces a otro tipo de gastos del hogar por la irresponsabilidad de no cumplir a tiempo con las obligaciones correspondientes.

Cuarta pregunta: De acuerdo a sus conocimientos, ¿cuáles serían las consecuencias de la falta de pago de pensiones por parte de los progenitores, será una irresponsabilidad o falta de trabajo?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Una de las consecuencias de la falta de pago de pensiones por parte de uno de los progenitores, es que el menor de edad se encuentra limitado en la satisfacción de las necesidades básicas como: alimentación, salud, vestimenta, estudio, transporte, cultura, recreación, entre otros. Esto sucede porque en muchos de los casos la persona que es representante legal del menor de edad no trabaja por dedicarse al cuidado y protección total del menor y solo le pueda esperar el depósito del obligado principal.

Segundo Entrevistado: Las dos, hay padres irresponsables y también otros que lamentablemente no tienen trabajo.

Tercer Entrevistado: Tristemente en el país se ha visto en unas condiciones precarias en un largo tiempo por eso cae en decadencia el incumplimiento de los pagos de pensiones. Porque hay que tener en claro que la falta de trabajo es uno de los factores principales por el que el alimentante principal no puede pagar en tiempo; sin embargo, no es una justificación de sus compromisos.

Cuarto Entrevistado: Hay que considerar que hay varias cosas del porqué la falta de pago puede que haya padres que teniendo la capacidad económica de poder cancelar de forma puntual en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias no lo hace, por el simple hecho de causarle daño en la pareja ahí hablamos de una irresponsabilidad; la falta de trabajo siempre sucede aquí en Ecuador.

Quinto Entrevistado: Una de las consecuencias más vistas en las audiencias es por la falta de pago, las empresas o los jefes se demoran en cancelar y esto genera retraso para cancelar las pensiones de alimentos. Entonces, no todo es irresponsabilidad hay que ver otros factores.

Sexto Entrevistado: Es evidente que del lado que más pesa es el de la falta de trabajo. Podríamos culpar al Estado por no generar empleos a los ciudadanos y así poder garantizar la alimentación, pero consideramos que actualmente el país no tiene ni los recursos suficientes, ni medidas de protección de seguridad.

Séptimo Entrevistado: Creo que es un caso de irresponsabilidad porque los casos que he atendido se ha visto que es porque no mismo han querido cancelar las pensiones a sus hijos teniendo el dinero en sus cuentas y no fue hasta que se pidió un certificado de estado de cuenta es que se vio que era porque el padre no quería cancelar. Así que, mi respuesta es una irresponsabilidad de los padres que se encuentran pagando pensiones.

Octavo Entrevistado: Es un caso equivalente, pueden ser las dos cosas. Por eso hay que ponerlo en una balanza para ver cuál destaca más ya que todo depende del caso y la situación económica.

Noveno Entrevistado: Podría adjuntar que es un tema contradictorio porque pueden ser ambas cosas

Décimo Entrevistado: La falta de trabajo en el país se ha visto afectado en la mayoría del país, economía, condiciones precarias entre otras cosas. Por lo que esto afecta a la falta de pago de las pensiones de alimentos, pero es considerable que pueda pasar de un mes ya tres meses sin pagar es considerable un acto de irresponsabilidad.

Comentario de la Autora: La opinión de los profesionales del Derecho es que la mayoría coinciden en que son ambos factores tanto la irresponsabilidad en los casos que los alimentantes teniendo el dinero, comodidades no han querido cancelar por hacer afectación al otro progenitor o

porque no mismo tiene el interés propio en querer satisfacer las necesidades de sus hijos; la falta de trabajo se puede dar respecto a que no paguen a tiempo. Pero se debe de adjuntar que en la Constitución en el artículo 328 de la Constitución donde se menciona que la remuneración deberá de ser totalmente justa a excepción en los casos de alimentos que es ahí donde se va a descontar la cantidad que se le tiene que pagar al alimentado.

Quinta pregunta: En base al Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 se menciona sobre los tipos de apremios en caso de reincidencia debido a la falta de pago. ¿Cree usted que es una medida totalmente factible para asegurar el pago de alimentos del alimentado o se necesitan más medidas que lleguen a presionar al deudor?

Respuestas:

Primera Entrevista: No, no estoy de acuerdo con el tipo de apremio parcial.

Segundo Entrevistado: No, no son medidas que lleguen asegurar totalmente las medidas de apremio porque el privarle de libertad no va asegurar del todo que se paguen los alimentos adeudados.

Tercera Entrevista: Indudablemente que las medidas que se toman en el caso de reincidencia de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias, no es la medida más factible, pues de nada sirve tener la privación de libertad a los obligados principales más bien esto provoca hacinamiento carcelario.

Mi recomendación como profesional del derecho, es plantear una medida de ejecución forzosa, la cual consiste en el pago de la pensión alimenticia mediante la venta de un bien mueble o inmueble; en el caso de no contar con bienes aplicar la demanda a los obligados subsidiarios.

Cuarto Entrevistado: No, es una medida que no es tan factible. Se necesita medidas que ayuden asegurar totalmente los derechos del alimentado debido a que cuando se recurre al apremio, el alimentante se llega a esconder para que no le priven de su libertad haciendo así que corra los días de validación del apremio.

Quinto Entrevistado: Sí, en mi opinión son medidas suficientes para el deudor alimentante. Solamente hay que saberlas aplicar en el tiempo establecido. No hacer pasar más de tres meses para poder aplicar alguno de los tipos de apremios porque ahí estaremos hablando de una falta de responsabilidad de la madre por ende la responsabilidad de ambos del padre que debe de pagar a tiempo y la madre de hacer cumplir los derechos de su hijo en el tiempo que se establece.

Sexto Entrevistado: Para poder hacer prevalecer el principio superior del menor se deben de tomar medidas de cumplimiento de pagos más rigurosas porque el deudor puede estar todo el mes privado de su libertad e igualmente va a salir a penas cumpla con los días haya o no cancelado las pensiones adeudadas. Entonces no son medidas que aseguren los alimentos.

Séptimo Entrevistado: Es claro que no, porque si vamos a un centro carcelario la mayoría de las personas que se encuentran ahí privadas de su libertad están por alimentos e incluso se ve la alteración de sus derechos de esas personas, bueno es otro tema de las medidas carcelarias. Pero, ellos encerrados no van a poder cancelar los alimentos que están debiendo de modo que no se va a poder asegurar tal derecho. Con todo hay que buscar medidas de restricción como las que mencionas más factibles que haya una equivalencia entre ambos derechos.

Octavo Entrevistado: El COGEP tiene varias cositas que se tienen que reformar, en especial el artículo 137 porque tenemos medidas muy escasas vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes por lo tanto se debe de buscar otras opciones de cumplimiento.

Noveno Entrevistado: No, no estoy de acuerdo con ninguno de los tipos de apremios hay que tomar otras medidas para que los padres cumplan con su obligación de padres.

Décimo Entrevistado: Es que para hacer cumplir con lo que está establecido en la ley hay que realizarlo en el tiempo estimado y no hacer pasar más tiempo. Aunque hay que recalcar que el sistema judicial es muy tardío.

Comentario de la Autora: En el país, se encuentra regulado en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos denominado como “apremio personal en materia de alimentos” de la cual se plantea los tipos de apremios personal ya sea el parcial o el total adjuntando en su primer inciso que se planteará la prohibición de salida del país que por ello se llevara a cabo mediante una

audiencia. Comparto la opinión con aquellos profesionales que mencionaron que no están de acuerdo con que sean medidas factibles donde se asegure un 100 % el pago de las pensiones de alimentos del menor debido a que estos deudores muchas de las veces reinciden con el incumplimiento de pago de pensiones vulnerando una vez más los derechos del alimentado incluso estando privado de su libertad no asegura el pago correspondiente de las pensiones de alimentos. Por ello, se busca medidas inflexibles que el deudor no tenga otra opción más que realizar el pago, asegurando así los derechos del mismo y desde luego que del menor.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted ante la problemática?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En mi opinión recomiendo que ante el incumplimiento de pago de pensión alimenticia se evite como medida la privación de libertad y más bien se apliquen medidas efectivas que pueda garantizar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en sus diferentes niveles.

Segundo Entrevistado: Primero que nada, que se planifique bien con que persona se va a tener un hijo tanto la madre como el padre deben de estar aptos psicológicamente y desde luego que económicamente porque el menor requiere de muchos cuidados.

Tercer Entrevistado: Mi propuesta es que se exija el cumplimiento del principio superior del menor, así como lo establece la Constitución.

Cuarto Entrevistado: Una posible solución ante la problemática planteada es que el Estado tome medidas forzosas para los deudores de alimentos que tengan adeudando cantidades grandes para que se pongan más responsables y no dejen sin ese dinero a sus hijos.

Quinto Entrevistado: Podría sugerir que se desarrolle una reforma en el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 137 para que adjunten más días de privación de libertad.

Sexta Entrevista: Realizar un proyecto de reforma en donde sea vinculante el pagar pensiones alimenticias y en caso de cumplirlos se restrinja ciertos derechos de la persona, es decir, el alimentante garantizando el interés superior del niño.

Séptima Entrevista: Hay muchas cosas que se dan en la ley específicamente. De cómo está estructurada el sistema procesal de alimentos. No olvidemos que son procesos que no van al archivo general y siempre están activos al siempre estar activos y al siempre estar activos no se considera cosa juzgada para que llegue a la Corte Nacional de Justicia en aspecto de casación porque no son propiamente procesos de casos de consumiente. Y esto impide mucho el avance y evolución en jurisprudencia, eso como un detalle ya que hay una problemática ahí. Como solución se debe llevar a cabo como debate en la Asamblea Nacional y que haya una reforma Constitucional, no olvidemos que la ley establece en la Constitución en su artículo 66 los derechos de la libertad que ninguna persona podrá ser encarcelada por deudas salvo por alimentos. Es un apartado que está justificando el derecho superior del menor, por lo que vemos hay otras maneras para satisfacer la necesidad del menor como los deudores solidarios más es una medida que no soluciona la responsabilidad o problemas sociales que padece la sociedad. Primero, reforma mediante una Asamblea que haya una reforma Constitucional; tratar el tema de la boleta de apremio reforma del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos.

Octavo Entrevistado: Que para los deudores de alimentos traten de cancelar de forma puntual para que no se vean afectados por las restricciones de Derechos como lo establece el Código Orgánico General de Procesos y así no se vean afectados los derechos del niño.

Noveno Entrevistado: El sistema procesal civil está estructurado en que se lleve de forma puntual a lo que está establecido en la Ley por ello se debe de hacer cumplir, mi sugerencia es que se tomen medidas precisas para los deudores reincidentes para que no se sigan vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Décimo Entrevistado: Que se prevalezca el principio superior del menor y que para eso se reformen la ley Constitucional para poder instituir otro tipo de medidas.

Comentario de la Autora: El criterio unánime de los entrevistados hacen la sugerencia que se establezcan nuevas medidas de restricción para que sean responsables los deudores de alimentos con el pago para que se ponderice el principio superior del niño tal como lo establece la Ley Suprema.

6.3 Estudios de Casos.

Noticia

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones de alimenticias – México- del Distrito Federal.

1. Datos Referenciales:

Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 08/05/2023

Caso: Alimentos

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República: Andrés Manuel López Obrador

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

2. Antecedentes

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL, DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

En México, y en el resto del país es una obligación de los padres en brindar los alimentos a los hijos. Tristemente, existen demasiados casos en los que algunos padres incumplen con esta responsabilidad de prestar los alimentos a sus hijos dejándolos en una situación demasiado vulnerable.

En México, 8 de cada 10 padres separados no reciben pensión alimentaria y el 67.5 % de las madres que se encuentran solteras enfrentan una situación vulnerable de la cual ellas enfrentan la evasión de las responsabilidades por parte de sus antiguas parejas

Se reforman varios artículos de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En especial artículo 135 Bis con el fin de crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que se actualizará de forma mensual teniendo como objeto es el concentrar la información de los deudores de alimentos.

Del mismo modo, se reforma el siguiente artículo 135 Sexties en que consiste cuáles serían las restricciones de derechos para los ciudadanos que se encuentran adeudando pensiones de alimentos por más de noventa días. Tales derechos que se restringieron son los siguientes: Obtención de licencias y permisos de conducir, el de pasaporte, actos que se realice ante un notario público relativos a la compra venta a los bienes inmuebles.

3. Comentario de la Autora:

De acuerdo con lo que ha establecido México en reformar los artículos de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, se puede recalcar que el país ha tomado medidas drásticas para hacer cumplir con los derechos de los niños y adolescentes debido a la gran cantidad de deudores de alimentos que se encuentran en el país. Es por ello que considero que se debe de ejercer en plenitud el principio superior del niño, mejorando sus derechos, su desarrollo, educación.

Es el propio Estado quién debe de garantizar los derechos del alimentado; sin embargo, no se están protegiendo los derechos del mismo pese que hay tratados internacionales, y la propia Constitución del país que es quién tiene que respaldar y sobre proteger los derechos del mismo, este derecho se encuentra fundamentado en la Ley Suprema en su artículo 44 donde destaca que es esencialmente el Estado quien tiene esta compromiso de cuidar los derechos de los niños, del mismo modo en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 100 donde se menciona la responsabilidad parental que tienen los progenitores con sus hijos.

Por lo demás, este problema social está representando una transgresión a los derechos del menor, pero sobre todo al alimentado, donde se puede apreciar un alto grado de menores y adolescentes que no reciben este derecho por parte de sus padres peor por el Estado siendo así victimas del propio gobierno y padres. Por ello, es necesario el poder desarrollar acciones que puedan disminuir el listado de los deudores de alimentos señalando que se tiene que priorizar el derecho a la alimentación segura, pero sobre todo el principio superior de las niñas, niños y adolescentes.

Caso N°2

Remitente: Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha

Oficio: 33-2021-P-CPJP-YG

Fecha: 10 de febrero de 2021

Materia: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tema: Reincidencia en el no pago de pensiones de alimentos.

A según lo que menciona el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos que el apremio personal en cuanto al tema de alimentos, fue sustituido por la sentencia 012-17-SIN-CC de la cual menciona que la o el juzgador a petición de parte, previa constatación de la ineficacia del pago pecuniario o no pecuniario se va a convocar a una audiencia para verificar el incumplimiento del mismo por ello en la audiencia se pedirá una de las restricciones de derechos que es la prohibición de salida del país.

Por ello, el alimentante debe de demostrar una forma justificada los motivos por el cuál no ha cumplido con el pago de las pensiones adeudas, ya sea por enfermedad tipo catastrófica, o por no tener trabajo, no cuenta con los recursos necesarios para hacerlo. Por eso se daría paso al apremio con la privación de libertad por treinta días. Y en caso de reincidencia, se podrá extender hasta más de sesenta días.

La falta de incumplimiento del compromiso de los pagos de alimentos, el juzgador dispondrá del apremio parcial, los apremios reales que correspondan, si es en lo reincidente por los pagos el apremio personal o parcial el Juez de lo familiar ordenará el apremio personal total con la única diferencia de que no va hacer necesario convocar una audiencia.

Comentario de la Autora:

La reincidencia del incumplimiento de los pagos de pensiones aquí en el país se ve castigado con los tipos de apremios personales según lo que establece el Código Orgánico General de Procesos,

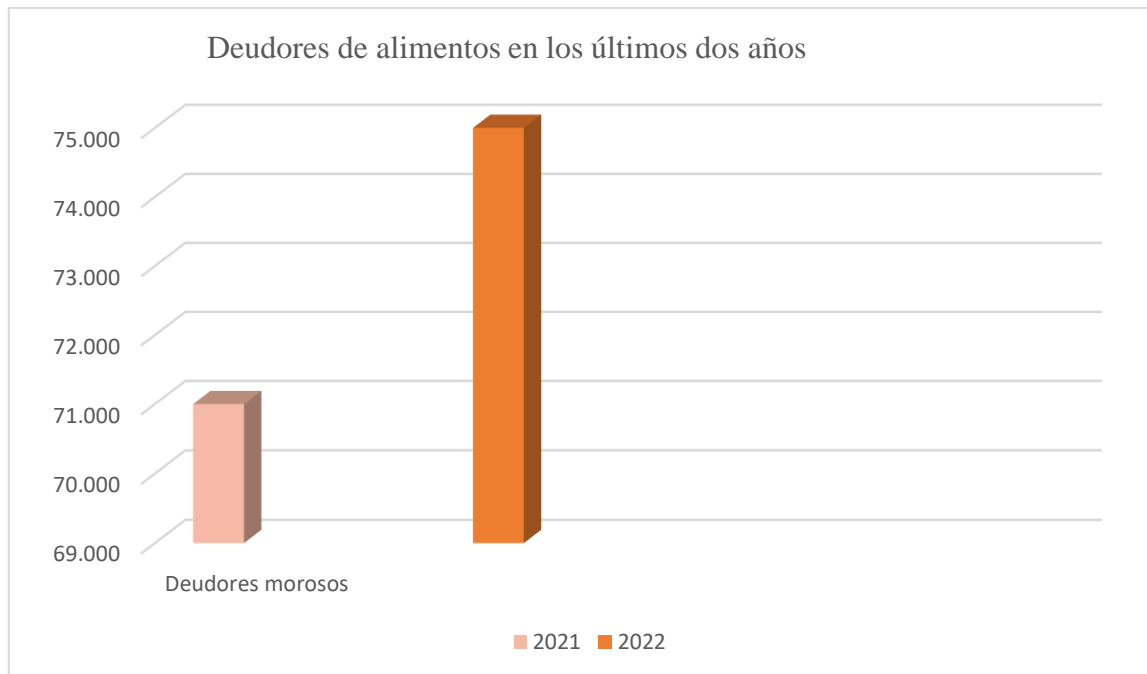
son restricciones tan ineficientes para dar el cumplimiento con los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el área de los alimentos más que todo ahí si se ve una gran vulneración a los derechos del alimentado. Porque cada vez suma una gran lista de progenitores que no han cancelado e incluso deben cantidades totalmente excedidas que después se le llegan a dificultar para poder pagar que incluso llegan hasta esconderse con tal de no cancelar todo lo acumulado. Por consiguiente, ¿dónde quedan los derechos del menor? Si ni el padre se ve en la obligación de cancelar. Por eso, se pide que se restrinjan los derechos para estos ciudadanos que se encuentran adeudando para que de alguna forma si quieren realizar algún tipo de trámite recurran a cancelar, medidas drásticas que se necesita para que se cumplan los derechos, y hacer prevalecer el principio del derecho del menor.

Es de conocimiento que, en Ecuador, si hay restricciones que limitan a los deudores, pero son muy pocas y algo ineficaces que se pueden ver en el sistema del Consejo de la Judicatura en la que cada mes hay un listado con más de tres mil deudores en las diferentes provincias del país.

6.4 Análisis de los Datos Estadísticos

Para desarrollar esta parte del Proyecto de Integración Curricular, se procede a indagar y obtener la información correcta para los datos estadísticos que formaran parte del mismo en el que se evidenciara la totalidad de los deudores de alimentos del Ecuador, por la cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1 Cifras de deudores de alimentos del año 2021- 2022



Fuente: Diario Expreso.

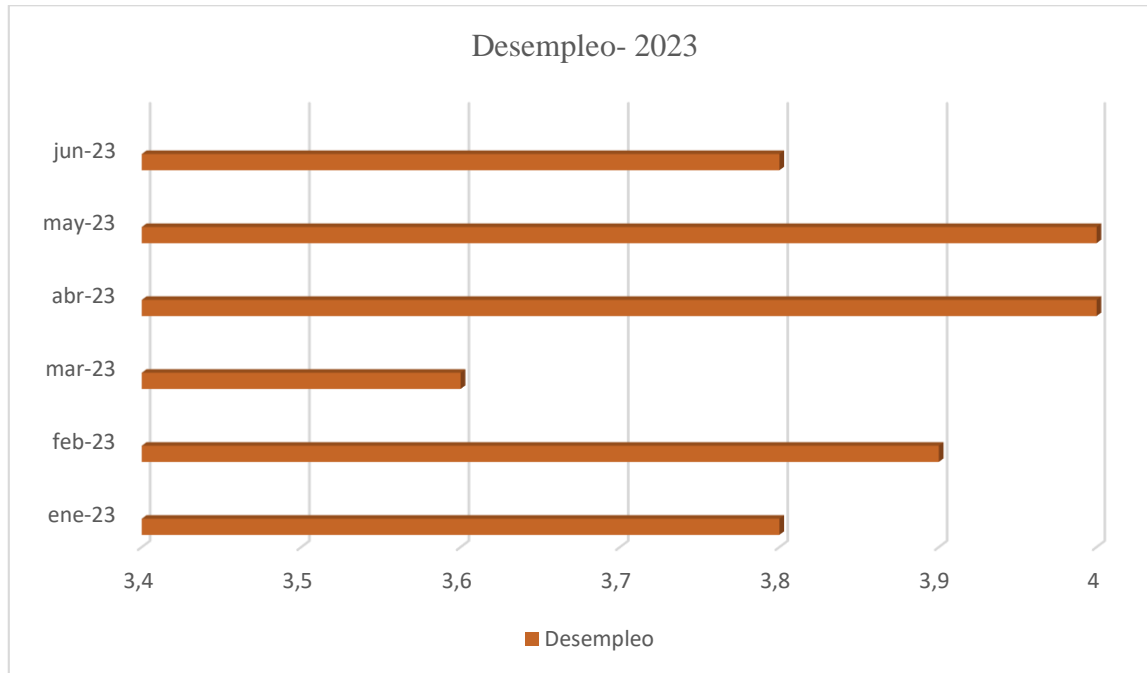
Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira.

Interpretación y Análisis de la Autora:

Mediante la obtención de la información brindada por parte del periódico Diario Expreso, se puede visualizar que los deudores de alimentos van trascendiendo año tras año, ya que se puede suceder por diversos factores, ya sea porque el demandado no cuenta con un trabajo estable, o simplemente no haya querido cancelar a tiempo las pensiones mensuales. En la que se puede ver en la gráfica que en el año 2021 hubo más de 71.000 deudores de alimentos en el país, sin embargo, se puede entender por qué recordemos que ese año fue muy duro para todos tras la pandemia y muchas personas fueron desempleadas en ese transcurso. Pero, aun así, los niños, niñas y adolescentes no pudieron contar con ese dinero para sus necesidades básicas como ser humano, ya que el resto de responsabilidad la obtuvo el otro progenitor haciéndose cargo del menor. Ahora bien, el año 2022 aumentó más los deudores de alimentos, y no hay otra excusa del porqué. Por ello cabe preguntarse ¿realmente es un acto de irresponsabilidad? Puede que varíe, pero esto solo refleja los actos de ineficacia del padre responsable a pagar pensiones de alimentos.

De este total de padres morosos de alimentos se detecta la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país; y, el Estado no toma medidas estrictas para aquellos ciudadanos que cumplen con sus obligaciones dejando de lado los derechos del menor.

6.4.2 Tasa de desempleo 2023



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (INEC)

Autora: Yenifer Estefanía Obando Moreira.

Interpretación y Análisis de la Autora:

Dentro del cuadro estadístico se ha podido interpretar y a su vez identificar que la tasa de desempleo este año se ha podido incrementar a conforme van pasando los meses de este año, y ese mes de abril con un 4 % de aumento en todo el país, por otro lado, el segundo mes más afectado es en el mes de febrero donde solamente hay una diferencia con un minino. Entonces, se puede deducir que posiblemente en estos meses la lista de deudores de alimentos pudo haber sido más extensa a conforme lo haya manifestado el Consejo de la Judicatura. Para el mes de abril se puede demostrar con la lista de deudores de ese mes en la zona costera debido a que ese mes los alimentados reciben un bono extra de acuerdo a la pensión fijada ya que en ese mes es donde inician las clases tanto de nivel de educación básica y de tercer nivel para los adolescentes que se hayan encontrado cursando los estudios de tercer nivel. Pero, tomemos en consideración que ambos grupos se pueden ver vulnerables ante el incumplimiento del pago, aún más los estudiantes universitarios que deben de

sustentar su alimentación, educación, vestuario, entre otras cosas que corresponden con su formación académica.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos.

En el presente subtema, se examinará y sintetizarán los objetivos planteados previamente dentro del proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1 Verificación del Objetivo General.

En el siguiente apartado se da paso a analizar la verificación de objetivo general que fue aprobado en el Proyecto de Integración Curricular que corresponde que es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la responsabilidad civil a los deudores de pensiones alimenticias en el Ecuador, al adeudar más de 90 días de pensión alimenticia a sus progenitores.”

El presente objetivo se verifica en el marco teórico donde fueron analizados los siguientes subtemas de la doctrina: derechos de las niñas, niños y adolescentes, jerarquía de normas, características del derecho de familia, donde se menciona al autor Cabanellas, y para el matrimonio se hace presente el autor Alfaro, Cabanellas, Aguilar, unión de hecho, Pina Rafael Y Porres de Eduardo, la importancia de la familia en la sociedad se destaca el autor Imanol, derecho a la pensión de alimentos aquí se menciona al jurista mexicano Miguel Carbonell, derecho a los alimentos, características de la obligación alimentaria, juicio de alimentos, procedimiento sumario, mora de pensiones, mora de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, reincidencia por mora de pago de pensiones alimenticias, principio interés superior del niño, apremio personal, derecho a la ciudadanía, restricción de derechos a deudores de alimentos en el Ecuador; sin embargo, en lo jurídico se analiza e interpreta las siguientes normas relacionadas con el tema propuesto teniendo en cuenta que también se ha utilizado el Derecho Comparado: La Constitución de la República, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil donde se puede determinar sobre la responsabilidad de los padres, el principio superior del menor,

derecho a los alimentos, mora de pagos de alimentos. En cuanto al derecho comparado se analizan las Leyes Orgánicas de las niñas, niños y adolescentes, y leyes específicas donde se enmarcan las restricciones de derechos para los deudores de alimentos.

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos:

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar mediante el derecho comparado la necesidad de poder regular en materia civil los deberes de los padres que se encuentren dentro de un proceso jurídico en el país para que no se transgreda de las niñas, niños y adolescentes”.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear la tercera pregunta de la técnica de encuesta que fue dirigida a los profesionales del derecho al cuestionar ¿Está usted de acuerdo que se niegue a deudores de alimentos por más de 90 días el poder comprar bienes inmuebles sin un certificado de no adeudar en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias? En la que los profesionales del derecho compartieron su opinión que sí están totalmente de acuerdo ya que puede servir como una forma de coacción para que puedan pagar las pensiones adeudadas y dar paso al cumplimiento del principio superior del menor; así mismo, al querer adquirir los bienes inmuebles puede delatar al deudor que evidentemente cuenta con el capital suficiente para poder cubrir con sus obligaciones parentales, por ello se buscaría que cumpla con las pensiones de alimentos atrasadas para que después pueda realizar la compra del bien inmueble que este desee. Solamente así se podría garantizar los derechos de los niños y adolescentes como lo menciona en el artículo 44 que es el Estado quién debe de procurar de hacer cumplir con el ejercicio pleno de sus derechos por ello es que se menciona en el mismo artículo el principio que prevalece el principio superior del menor, considerando que este principio va a prevalecer ante los derechos de los demás ciudadanos en cuestión. Del mismo modo, quiero hacer énfasis en el artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia en que se menciona la corresponsabilidad parental, ya que ambos padres tienen las mismas responsabilidades sin importar el género al que pertenezca por eso, se deben de hacer cargos ambos ya sea para el cuidado, crianza y educación de los mismos.

De la misma manera dentro de las encuestas realizadas así mismo para poder verificar tal objetivo en la propia encuesta en la quinta pregunta se hace mención con la siguiente interrogante: El

cumplimiento de brindar alimentos a los hijos es un deber legal y moral. ¿Está usted conforme que se adjunte las siguientes restricciones de derechos a la ciudadanía para los deudores de alimentos? En la que se les brindan cuáles opciones estarían de acuerdo en que se cohibe tales derechos, a lo que los encuestados señalaron con un porcentaje del 40% siendo esta la opción más votada adjuntando que esto podría ayudar de alguna manera a que se reduzca el listado de los deudores de alimentos, al saber que hay una que otra restricción más rigurosa y ponerse al día.

Y con el derecho comparado se tome en consideración a los países vecinos como México por medio de la reforma en los artículos 135 bis y 135 sexties de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes donde se prioriza el principio superior del menor; y Colombia con la Ley 2097 con el nuevo sistema del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El segundo objetivo: **Analizar las medidas de restricción dentro del sistema jurídico ecuatoriano en lo procesal civil si son debidamente viable para que se asegure la pensión alimenticia de los niños y adolescentes.**

Este objetivo se verifica en el marco teórico al momento de mencionar sobre la mora de pensiones de alimentos a conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, en la que una de sus líneas menciona que se visualizará un incumplimiento cuando el alimentante adeude dos o más pensiones de alimenticias sean o no sucesivas. Es decir, que se va a proceder de forma legal cuando este se encuentre en esta situación, sin embargo, se puede visualizar una ineficacia de la ley al momento de que tiene un sistema no eficaz porque los procesos se demoran haciendo así que se llegue aún más a vulnerar los derechos del alimentado. Ahora bien, en la reincidencia también es un factor que transgrede tal derecho a la alimentación ya que se establecerá un apremio personal. La reincidencia se deduce a que ya se ha establecido un tipo de acuerdo de pago en la audiencia de apremio personal por estar adeudando más de dos pensiones de alimentos y que han recurrido a un acto de conciliación para poder cancelar de acuerdo a su remuneración laboral. Entonces la privación de libertad por estar adeudando pensiones de alimentos es uno de las medidas de prohibición; sin embargo, la prohibición de salida del país que igual se encuentra en el mismo artículo que procede cuando este ha incumplido con los respectivos pagos de alimentos. Sin embargo, no son medidas de privación que ayuden totalmente a cumplir los

derechos del menor porque de forma mensual en la página del Consejo de la Judicatura hay un listado inmenso por ello se cuestiona tales medidas.

Así mismo, se fundamenta este objetivo en las preguntas realizadas en la entrevista que es la siguiente: En base al Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 se menciona sobre los tipos de apremios en caso de reincidencia debido a la falta de pago ¿Cree usted que es una medida totalmente factible para asegurar el pago de alimentos para el alimentado o se necesitan más medidas que presionen al deudor? En la que los profesionales del derecho amablemente contestaron en que estaban de acuerdo en que no son medidas totalmente factibles ya que de nada sirve tener privado de libertad al deudor, es decir, al obligado principal debido a que estaría provocando un hacinamiento carcelario transgrediendo más los derechos del menor porque se tiene que asegurar su alimentación. Por ello, sugirieron en que primero haya una reforma constitucional al artículo 68 de la Constitución en su numeral 29, literal c que menciona que “ninguna persona puede ser privada de s libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones de alimenticias” para poder dar paso a las reformas del procedimiento civil precautelando los derechos del alimentado

El tercer objetivo: Establecer directrices de forma propositivas que ayuden a precautelar los derechos del alimentado.

Para poder verificar este objetivo hay que tener en cuenta que primero que nada ya hay una ley de procedimiento civil que lo regula teniendo en consideración que la norma Constitucional se protegen los derechos del alimentado en su artículo 44 en que el Estado es quien tiene que promover y garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes haciendo un pequeño énfasis en el principio superior, es decir que tal principio va a prevalecer ante los derechos de las otras personas. Hablar de este principio está totalmente orientado a satisfacer el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en que las autoridades administrativas, judiciales deben de ajustarse a estas medidas.

Esta autonomía está establecida en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos en el que se permite acceder a estas prohibiciones para toda aquella persona que se encuentre adeudando más de dos pensiones de alimentos, sin embargo, no son suficientes.

Por ello el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N°14 del año 2013 se reconoce que este interés superior del niño tiene tres concepciones jurídicas que son las siguientes: a) derecho sustantivo; b) principio jurídico interpretativo fundamental; c) norma de procedimiento. Del mismo modo, en el párrafo 6.a de la Observación General 14 señala: “(...) el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño o grupo de niños concreto o genérico a los niños en general” Que en este caso es el poder establecer estas directrices que ayuden totalmente a garantizar los derechos del alimentos .

¿Este problema tiene solución? Evidentemente, sí, con la implementación de nuevas medidas de restricción en el procedimiento civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la cual se va a plantear en los lineamientos propositivos de este presente Trabajo de Investigación Curricular.

7.3 Fundamentación de los lineamientos Propositivos.

Para poder desarrollar los lineamientos propositivos se va a realizar primero que nada un enfoque doctrinario que se va a fundamentar en varios conceptos a según lo que mencionan diferentes autores que han sido adjuntado en el marco teórico del Trabajo de Integración Curricular en la que hay destacar los derechos de alimentos para el menor, que tiene que ver con el trabajo de investigación en la que el autor Rafael Rojina lo define como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para poder exigir a otra lo necesario por la que el Estado es el ente que debe de hacer cumplir los derechos del alimentante. Es de conocimiento que los derechos de pedir alimentos tienen las características de irrenunciable, inembargable imprescriptible, etc.

Por otro lado, el juicio de alimentos es aquella causa jurídica que está siendo sometida a un tribunal de justicia para que el menor pueda percibir la cantidad pecuniaria de acuerdo a la tabla de pensiones de alimentos, este procedimiento se llevará a cabo mediante un procedimiento sumario.

Pues bien, en la Constitución de la República del Ecuador se hace mención de las responsabilidades que tienen ambos padres hacía sus hijos en la que deben de brindar una crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y proteger los derechos. Asimismo, se busca prevalecer el

principio superior del menor que va a prevalecer sobre las demás personas por eso en el artículo 328 de la Ley Suprema se destaca que habrá una remuneración justa para todas las personas, pero hay una excepción que es para el pago de pensiones alimenticias. De modo que en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 se hace mención en el apremio personal para el caso de alimentos en la que se establecen las restricciones que tienen los deudores de alimentos y los que reinciden en el incumplimiento, la prohibición de salida del país. Sin olvidar que en el mismo artículo se alude cuando se procede para los diferentes tipos de apremio ya sea el apremio personal total, el apremio parcial se dará a cabo cuando el deudor haya incumplido del compromiso de pago.

Para la elaboración de lineamientos propositivos es necesario que se priorice el principio superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que se ven totalmente vulnerados en el aspecto del procedimiento civil en cuanto al incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en el que se debe de garantizar su desarrollo.

De hecho, a conforme con el derecho comparado que ha sido establecido en el Trabajo de Investigación Curricular en el que México se reformó la Ley General de Derechos Niños y Adolescentes en la que el artículo 135 Bis en la que se establecerá un tipo de sistemas en la que se podrá añadir a los deudores de alimentos que están adeudando más de tres meses; así mismo, el artículo 135 sexties en el que se nombran que derechos se van a restringir para aquellos deudores y si requieren realizar algún procedimiento o ejercer el derecho que ha sido restringidos deben de presentar un certificado que no se encuentran adeudando las pensiones de alimentos y Colombia mantiene similares los tipos de restricciones en su artículo 6 denominado “Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos” de derechos que el país de México con la única diferencia que este país la Ley 2097 establecieron en el año 2021.

Para finalizar, el enfoque para opinar con respecto a los resultados con el estudio de campo puedo deducir que el 80% de los encuestados determinaron que es totalmente necesario el plantear los lineamientos propositivos para ir a debate para una reforma Constitucional al artículo 66, numeral 29 literal para que se puedan exigir el principio superior del menor y se le garantice los derechos del mismo, en especial el de alimentos.

8. Conclusiones

Una vez culminado el marco teórico y debidamente analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados del Trabajo de Integración Curricular se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera: Se pudo demostrar que se están vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el área del derecho de la alimentación por el incumplimiento de compromiso de pago de pensiones, así mismo, la reincidencia en la falta de pagos de pensiones. Por ello, la Institución de Alimentos para que también obtenga lazos que se involucre en los casos de repetición de falta de pagos y pueda garantizar el derecho a percibir los alimentos por parte del demandado.

Segundo: Se establece que, la restricción de derechos conforme el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos no son totalmente factibles para que se pueda garantizar los derechos del alimentado dado que no son medidas totalmente convincentes que aseguren el pago puntual de las pensiones de alimentos adeudas debido a que se evidencia un largo registro de deudores de alimentos de forma mensual por parte de la página oficial del Consejo de la Judicatura.

Tercero: Con la investigación se logró deducir que se necesita la implementación de nuevas medidas de restricción de derechos ciudadanos para los deudores de alimentos, ya que las que está establecidas no son suficientes y se necesita que se prevalezca el Principio Superior del menor. Solamente de esta forma puede garantizar los derechos del alimentado.

Cuarto: Mediante el estudio del derecho comparado con respecto a las nuevas medidas de restricción, tal es el caso de México que entre los derechos que se limitará a los deudores: los que realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y a la constitución o transmisión de derechos reales. México considera que se debe de proteger los derechos del alimentante ante que los derechos del progenitor.

Quinto: De acuerdo a los resultados de las entrevistas se pudo determinar que el incumplimiento de pago de pensiones se ve mayormente afectado en las personas de clases sociales bajas y medias, y que las faltas de pago se deben a la situación precaria que se encuentra el país, la falta de trabajo siendo así una de ellas. Por ello no se puede cancelar el día acorde que corresponde, no porque no

quieran ser responsables sino por la falta de oportunidad de trabajo; sin embargo, se sugiere que se tomen medidas de ejecución forzosas en que su único objetivo sea cancelar las pensiones atrasadas ya que algunos padres son meramente irresponsables, pero sobre todo desinteresados en el bienestar y cuidado de sus hijos.

Sexta: Según los datos estadísticos se pudo identificar que la tasa de desempleo ha ido incrementando cada mes, aún más teniendo como consecuencia la ausencia de pago de los pagos de pensiones de alimentos.

Séptima: Las medidas cautelares que se mencionan en las diferentes normas tales como, la Constitución, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Servicio Público; el Código de la Democracia, el Código de la Niñez y Adolescencia no son suficientes medidas debido a que se sigue visualizando la falta de pago de pensiones de alimentos pese a los acuerdos de pagos anteriores reincidiendo así en el incumplimiento.

Octava: Los derechos que se buscan restringir para aquellos deudores de alimentos sean totalmente coercitivos para que así el alimentante cumpla con sus obligaciones de padre, tales derechos podrían ser el cohibir poder renovar su cédula de identidad, el impedimento de poder casarse por medio del registro civil, el no poder comprar bienes inmuebles, renovación de pasaporte teniendo como único fin que se garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman pertinentes para este Trabajo de Integración Curricular son las siguientes:

Primera: Al Estado Ecuatoriano para que a través de los diferentes organismos promuevan a que se cumpla con el principio superior del menor para que no se vulneren los derechos, en especial al recibir el pago de pensiones a tiempo.

Segunda: Al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que impulse el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños en la vulneración o amenaza, y puedan dar seguimiento en los casos que los deudores de alimentos son reincidentes en el incumplimiento de los pagos de pensiones de alimentos.

Tercera: A la Asamblea Nacional del Ecuador para que puedan asistir a debate y se reforme el artículo 66, numeral 29, literal c para que se pueda proceder de manera forzosa en los procedimientos civiles para el tema de los alimentos.

Cuarta: A las Unidades Judiciales de lo Familiar, que se niegue el acto de conciliación cuando el demandado sea recurrente con el incumplimiento de los pagos de pensiones. Y que en ese momento se le prohíba de algunos de sus derechos hasta que este pueda estar al día con las pensiones de alimentos de su hijo.

Quinta: A la sociedad ecuatoriana, organizaciones, instituciones que luchen por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en especial para aquellos alimentados que tienen más de noventa días sin recibir el pago pecuniario por parte del progenitor moroso ya que no pueden hacer disfrutar de algunos de sus derechos fundamentales en la que se encuentran protegidos en la Constitución, y demás normativa.

Sexta: A la Asamblea Nacional, que primero se tome en consideración el artículo 44 de la Constitución donde se hace mención al principio superior del menor y que los derechos de los niños, niñas y adolescentes van a prevalecer ante los derechos de los demás; y puedan reformar el

artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos y se añadan nuevas medidas de restricción de derechos hasta que no presente un tipo de certificado que no se encuentra adeudando pensiones de alimentos. Solamente así se estará cuidando los derechos del menor.

9.1 Lineamientos Propositivos.

En la presente investigación, se analizó noticias, datos estadísticos por parte del Diario Expreso y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que pueden demuestran un nivel estadístico de vulneración de derechos, como el derecho a la alimentación sucede cuando el progenitor no cancela a tiempo las pensiones de alimentos. Adicionalmente se complementó con la ayuda de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho en la que se destaca que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se transgreden los derechos del alimentado y que se considera totalmente deficiente la responsabilidad del Estado al no estar cumplimiento con su trabajo de que no se transgredan los derechos del menor.

A su vez, considero que el Estado debe totalmente prevalecer el principio superior del menor para poder realizar reformas a la ley que ampara la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que no se permita el incumplimiento de los pagos por más de noventa días aún más cuando estos son reincidentes en la falta de pagos. Efectivamente en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos se menciona que medidas se van a tomar con respecto a tales deudores; sin embargo, las restricciones son deficientes porque estando privados de la libertad no se asegura si cancelen o no las deudas atrasadas haciendo así una vez más vulnerables los derechos del beneficiario.

Por ello, se debería de tomar en consideración la legislación de México para que se aprecie la nueva reforma que realizaron a la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en su artículo 135 bis en la que se propone crear un tipo de sistema en la que se visualice a los deudores de modo que a través de este se les otorgue un certificado donde se aprecie que no se encuentran adeudando pensiones cuando requieran realizar uso a uno de los derechos que han sido restringidos en el artículo 135 sexties, aquí en este otro apartado del mismo artículo se menciona cuáles son esos derechos que se van a limitar las personas que se encuentran adeudando más de noventa días. Observando que el país mexicano busca seguir protegiendo los derechos de los más vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, en relación con la investigación del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular que es totalmente indispensable por parte del Estado como principal responsable de velar por la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con un tema en específico que es el

derecho a recibir alimentos, en la que deben de crear mecanismos de control para que estos puedan vigilar el cumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias, y de los lineamientos propositivos que se han sido considerados en otros países de Latinoamérica como México y el país vecino Colombia en la que se ha llevado a práctica para reducir la lista de los deudores de alimentos con el único objetivo de erradicar la vulneración de los derechos a las niñas, niños y adolescentes.

Adicional a lo antes mencionado las medidas cautelares que se tomarían ante los padres deudores de alimentos reincidentes serían el cohibir renovar la cédula de identidad, impedimento de poder casarse por medio del registro civil, el no poder comprar bienes inmuebles, renovación de pasaporte tales medidas cautelares las impondría el juez de lo familiar o multicompetente en tales casos con el único fin de prevalecer los derechos del menor.

10. Bibliografía.

- Acceso a la Justicia* . (2010). Obtenido de Acceso a la Justicia : <https://accesoalajusticia.org/glossary/matrimonio/>
- Aguilar Balderas, L. (2015). *Derecho Constitucional: sistema constitucional mexicano*. México: Grupo Editorial Patria.
- Aguilar Llanos Bejamin. (2017). *Matrimonio y Filiación*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Alba, A. L. (2016). *Ciencia política con perspectiva de género*. Madrid, España.
- Alban, F. G. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Quito Sprint.
- Alfaro. (2013). *GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. México: UNAM.
- Antonio, C. (1947). *El derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Arcos. (2007). *Manual Teórico práctico del Código de la Niñez y Adolescencia*. Cuenca, Ecuador : Del Arco Ediciones.
- Cabanellas . (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliastar. S.R.L.
- Cabanellas. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Canales. (2013). *Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Carbonell . (2012). *Las familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. México: UNAM III.
- Carbonell. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Castro Avíles Evelia. (2014). *Análisis Legales y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Lima - Perú: Academia de la Magistratura.
- Código Civil*. (2022).
- Código de la Familia*. (2009). El Salvador.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2023).
- Código Orgánico General de Procesos*. (2023).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Defensoría del Pueblo. (s.f.).
- Diario Oficial de la Federación. (2023). *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Ciudad de México, México.
- Diccionario juridico*. (2023).

- Eggers. (2010). *Derechos Humanos y ciudadanía*. Editorial Maipue.
- Escrache Joaquin. (1847). México .
- Espinar . (2019). *El matrimonio, las familias y la protección del menor en el ámbito internacional*. Dykinson.
- Guillermo, C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* . Argentina: Heliasta S.R.L.
- Guillermo, C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. SRL.
- Hawie Illian. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia* . Perú: Gaceta Jurídica .
- Hawie, I. (2015). *Manuel de jurisprudencia de derecho de familia*. Lima: Perú: Gaceta Jurídica.
- Imanol, S. (2018). *La importancia de la familia en la sociedad*.
- Larrea Holguin . (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Volumen II* . Quito-Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Larrea Holguin. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Laura, V. (2000). *Diccionario de derecho comercial*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones S.R.L.
- Ley Orgánica de Servicio Público. (2023).
- Marshall, T. (1950). *Citizenship and Social Class*. Estados Unidos: University of Cambridge.
- Musitu Gonzalo. (2001). *La socialización de los hijos*. Barcelona- España.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Argentina: Heliasta.
- Pina Rafael. (2005). *El Diccionario de Derecho* . México : Porrúa .
- Pizarro. (2020). *El interés superior del menor: claves jurisprudenciales*. Editorial Reus.
- Porres de Eduardo. (s.f.). *Uniones de Hecho*. Madrid: Magistrado. Juzgado de Instrucción.
- Rafael, M. M. (2017). *Diccionario Jurídico: Teórico práctico*. IURE EDITORES.
- Real Academia de la Lengua Española. (2023).
- Rojas. (2007). *Alimentos en el Derecho de Familia*. Colombia: Fradi- Impacto Ltda.
- Salgado Hernan. (1996). *Lecciones de Derecho Constitucional* . Quito- Ecuador : Ediciones Legales.
- Treviño . (2017). *Derecho Familia*. Taumalipas: México: IURE Editores.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

11.Anexos

Anexo N°1: Formato de encuestas y entrevistas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS PARA DEUDORES DE ALIMENTOS HASTA LOS 90 DÍAS POR REINCIDENCIA, PREVALECIENDO LOS DERECHOS DEL ALIMENTADO”**; solicito a usted de la manera más comedida posible sírvase dar contestando al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El siguiente problema a tratar es sobre las pocas restricciones de derechos a la ciudadanía para aquellos deudores de alimentos por reincidencia en la falta de cumplimiento en cuanto a los pagos de pensiones de alimentos dentro del Ecuador; ya que la pensión de alimentos es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes de la cual el Estado es quien debe de garantizar los derechos del menor y priorizar el Interés Superior del Niño. La lista de deudores de alimentos a según en el Consejo de la Judicatura es realmente preocupante ya que se puede visualizar la vulneración de los derechos del beneficiario. Lo que se busca para los deudores de alimentos es el restringir determinados derechos ciudadanos ejerciendo presión con resultados

de que no se transgredan los derechos del alimentado.

CUESTIONARIO:

1. ¿Cree usted conveniente que el privar de ciertos derechos ciudadanos para deudores de alimentos siendo este reincidente en el no cumplimiento de sus obligaciones parentales con el objetivo de garantizar los derechos del alimentado?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. El interés superior del niño prevalece ante los derechos del resto de los ciudadanos tal y cual se lo menciona en el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Es por ello que se busca privatizar determinados derechos para los reincidentes prevaleciendo así los derechos del alimentado. ¿Está usted de acuerdo referente a la pregunta?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. : ¿Está usted de acuerdo que se les niegue a deudores de alimentos por más de 90 días y para los reincidentes el no poder comprar bienes inmuebles sin un certificado de no adeudar en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que se debería de implementar más restricciones a deudores de alimentos aparte de las que se encuentran en el Art. 113 numeral 3 de la Constitución que es el poder postularse a la candidatura de elecciones?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. El cumplimiento de brindar alimentos a los hijos es un deber legal y moral. ¿Está usted conforme que se adjunte las siguientes restricciones de derechos a la ciudadanía a deudores de alimentos? Como las siguientes: a) Enajenar bienes inmuebles; b) No poder renovar la cédula de identidad y pasaporte; c) Obtener licencia de conducir.

- a) Comprar bienes inmuebles ()
- b) No poder renovar la cédula de identidad y pasaporte ()
- c) Obtener licencia y permisos de conducir ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que son suficientes las medidas de restricción para los deudores de alimentos?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A MADRES/PADRES AFECTADOS POR EL
INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

1. ¿Recibe usted puntualmente el pago de pensión de su hijo por parte del padre

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS PARA DEUDORES DE ALIMENTOS HASTA LOS 90 DÍAS POR REINCIDENCIA, PREVALECIENDO LOS DERECHOS DEL ALIMENTADO”**; solicito a usted de la manera más comedida posible sírvase dar contestando al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Está usted de acuerdo con que se apliquen restricciones complejas de derechos a la ciudadanía para precautelar el interés superior del niño?
2. ¿Cree usted que la reincidencia en el incumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias es un factor que se debería de tomar en cuenta en los casos que ya se haya establecido previamente un tipo de acuerdo de pago y este no haya sido cumplido?
3. Desde su punto de vista, ¿qué opina usted de acuerdo a qué debido al incumplimiento de los pagos de pensiones de alimentos, el otro progenitor debe de ajustarse en lo económico limitando así al beneficiario a realizar otro tipo de actividades que tiene como hábito?
4. De acuerdo a sus conocimientos, ¿cuáles serían las consecuencias de la falta de pago de pensiones por parte de los progenitores, será una irresponsabilidad o falta de trabajo?
5. En base al Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 se menciona sobre los tipos de apremios en caso de reincidencia debido a la falta de pago. ¿Cree usted que es una medida totalmente factible para asegurar el pago de alimentos del alimentado o se necesitan más medidas que presionen al deudor?
6. ¿Qué sugerencia daría usted ante la problemática planteada?

Anexo N° 2: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular.



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 25 mayo de 2023.

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha Loja, 17 de mayo de 2023, a las 10H34 donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** del trabajo de integración curricular titulado: “ **Restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado**”, presentado por la Srta. Yenifer Estefanía Obando Moreira, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

a. **Aprobación del Título:** La señorita postulante presenta su proyecto bajo el título: “**Restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado**”.

a. **Autora:** Yenifer Estefanía Obando Moreira

b. **Docente Designado:** Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

1. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica cuyo título es: “**Restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado**”, y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho de familia, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de integración curricular previa la obtención del Título de Abogada.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

2. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar está relacionado con o que corresponde a los alimentos que son necesarios para el desarrollo integral del menor de edad.

Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo". Del mismo artículo numeral 5 hace referencia al Estado con lo siguiente "El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

En Ecuador, el único impedimento por demanda alimenticia es la prohibición de la salida del país. Sin embargo, cuando adeudan más de tres meses de pensiones se solicita una boleta de apremio por 30 días dando cumplimiento al artículo 139 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Alado de ello, en la página del Consejo de la Judicatura adjuntan un listado de deudores de pensiones alimenticias dando un total de 157.095 personas dentro del país que están vulnerando los derechos del menor. Por lo que el Estado no opta por otro tipo de medidas extremas para verificar el cumplimiento de los progenitores para que las niñas, niños y adolescentes puedan gozar de sus derechos.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho de familia que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho relacionada con la familia en el ámbito privado, en el campo sustantivo, adjetivo Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, presenta un objetivo General Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la responsabilidad civil a los deudores de pensiones alimenticias en el Ecuador, al adeudar más de 90 días de pensión alimenticia a sus progenitores. En los objetivos específicos se plantea; - Demostrar mediante el derecho comparado la necesidad de poder regular en materia civil los deberes de los padres que se encuentran dentro de un proceso jurídico en el país para que no se transgreda los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

Analizar las medidas de prohibición dentro del sistema jurídico ecuatoriano en materia de lo civil si son debidamente viable para que se asegure la pensión alimenticia de los niños y adolescentes.

Establecer directrices de forma propositivas que ayuden a precautelar los derechos del alimentado.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

La señorita postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del Derecho de Familia, Derecho civil, Derecho comparado, Derecho de alimentos, Familia, Contenidos que la postulante los desarrollará ampliando sus contenidos basados en la doctrina, jurisprudencia y Derecho comparado.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: **"Restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado"**, presentado por la postulante señorita **Yenifer Estefanía Obando Moreira**, a favor de que se realice el trabajo de integración curricular previo a optar por el Título de Abogada.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



ANGEL MEDARDO HOYOS
ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Anexo N°3: Designación de Director de Trabajo de Integración Curricular.



FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las ocho horas con diez minutos. Lo certifica, la Secretaría Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.29
10:26:54 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 29 de mayo de 2023, a las 08H38. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "Restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado", de autoría de la Srta. YENIFER ESTEFANÍA OBANDO MOREIRA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 29 de mayo de 2023, a las 08H39. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,
DIRECTOR TIC

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.29
10:29:39 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Yenifer Estefanía Obando Moreira
Expediente de Estudiante

Anexo N° 4: Declaratoria de Aptitud de Titulación.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2023-1898
Loja, 24 de octubre de 2023

Paulina Moncayo, Ph. D.

DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe del Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. OBANDO MOREIRA YENIFER ESTEFANIA**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **2200312383**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Srta. OBANDO MOREIRA YENIFER ESTEFANIA**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.10.24
12:15:16 -05'00'
PELAEZ
SORIA

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General

Anexo N° 5: Anexo certificado del Abstract.

Orellana, 14 de diciembre de 2023

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN DE ABSTRACT

A quien corresponda:

CERTIFICO

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **“La restricción de derechos ciudadanos para deudores de alimentos hasta los 90 días por reincidencia, prevaleciendo los derechos del alimentado”** de autoría de Yenifer Estefanía Obando Moreira, con cédula de identidad N°. 2200312383, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



SILVIA LICETT RAMOS
IDROVO

SILVIA LICETT RAMOS I, Mg. Sc.

Docente de la Carrera de Inglés- ESPOCH

CI: 0603066960

Anexo N° 6: Certificado del Tribunal de Grado.



NIVEL DE PREGRADO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 22 de enero de 2024

En calidad del tribunal calificador del trabajo de Integración curricular o de titulación titulado “LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS PARA DEUDORES DE ALIMENTOS HASTA LOS 90 DÍAS POR REINCIDENCIA, PREVALECIENDO LOS DERECHOS DEL ALIMENTADO”. de autoría del Srta. Yenifer Estefanía Obando Moreira portador/a de la cédula de identidad Nro. **2200312383**, previo a la obtención del título de ABOGADO, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal o por el director trabajo de integración curricular, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc
PRESIDENTE



Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg.Sc.
VOCAL PRINCIPAL



Dr. James Augusto Chacón Guamo Mg.Sc.
VOCAL PRINCIPAL.